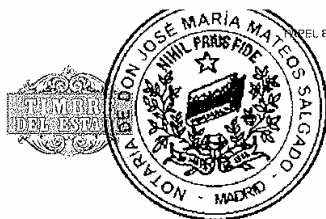


02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495500

José María Mateos Salgado  
NOTARIO  
C/.Ayala 66, 1º Derecha  
Telf. 91 577 52 66  
28001 MADRID

**CONSTITUCIÓN DE «BBVA LEASING 2 FONDO DE  
TITULIZACIÓN» Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.----**

\*\*\*\*\*

NUMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES. -----

En Madrid, a veintisiete de Julio de dos mil veinte. -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid, y  
de su Ilustre Colegio,-----

-----COMPARECEN: -----

**DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA**, mayor de  
edad, separado judicialmente, con domicilio profesional en  
Madrid, calle Lagasca, número 120, y provisto de DNI número  
35.110.889-D. -----

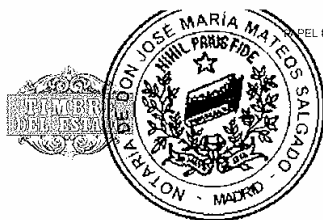
**DON FERNANDO SORIANO PALACIOS**, mayor de edad,  
casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Azul, número 4,  
y provisto de DNI número 25.448.022-V. -----

-----INTERVIENEN: -----

**DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA**, en nombre y  
representación de «EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN» (la

**“Sociedad Gestora”**), con domicilio social en calle Lagasca 120, 28006 Madrid, titular del N.I.F. número A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495499

Mercado de Valores con el número 2.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") se transcribe a continuación: -----

*"La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación." -----*

Su legitimación para este acto resulta: -----

A) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 26 de junio de 2020, según consta en la certificación del acuerdo

expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de fecha 29 de junio de 2020, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**. -----

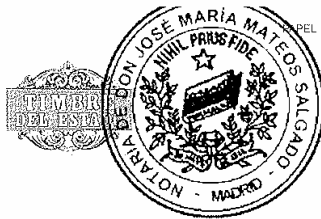
B) Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado el día 30 de marzo de 2017 con el número 1.172 de su protocolo, que causó la inscripción 128 en la hoja registral de la sociedad. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura.-----

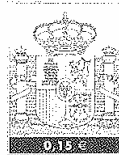
Y **DON FERNANDO SORIANO PALACIOS**, en nombre y representación de «**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**» («**BBVA**» o la «**Entidad Cedente**»), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4, con N.I.F. A-48265169. -----

Su legitimación para este acto resulta:-----

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495498

A) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 23 de junio de 2020, según consta en la certificación del acuerdo expedida el día 2 de julio de 2020 por el Secretario General y del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, D. Domingo Armengol Calvo, con el visto bueno del Presidente, D. Carlos Torres Vila. Original de la citada certificación queda unido a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

B) Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui el día 18 de diciembre de 2015 con el número 3.357 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por

el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura.-----

Asevera cada uno de los comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

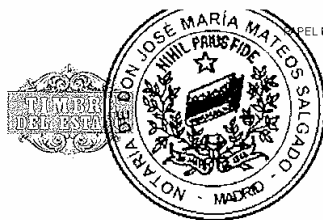
Los conozco, y, tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

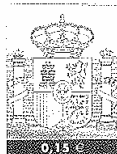
I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015. -----

**II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización** de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015; por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; por el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495497

Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 48/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"); y por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, con la denominación de "**BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACION**" (el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"). -----

III.- Que BBVA es una entidad de crédito con una extensa cartera de contratos de arrendamiento financiero en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de los contratos de arrendamiento financiero que se relacionan en el disco compacto (CD) o soporte digital unido a esta Escritura como **ANEXO 4**, para que constituyan los activos agrupados inicialmente en el Fondo. Los datos contenidos en el CD referido en el **ANEXO 4** no contienen datos personales a los efectos del Reglamento (UE) 2016/697 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el "**Reglamento de Protección de Datos**"). -----

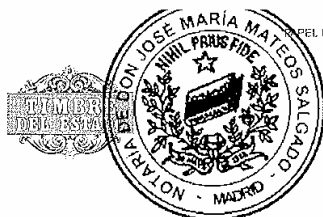
A los efectos anteriores, simultáneamente a la firma de la presente Escritura, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscriben un contrato de cesión de derechos de crédito formalizado en póliza notarial (el "**Contrato de Cesión**"), en virtud del cual se lleva a cabo la cesión de derechos de crédito a favor del Fondo (los "**Derechos de Crédito**" tal y como estos se definen más adelante), de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los "**Bonos**" o la "**Emisión de Bonos**") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son, en su mayor parte, los contratos de arrendamiento financiero cuyos derechos de crédito son objeto de cesión al Fondo. La citada



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495496

revisión ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. ("**Deloitte**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C) con el número S0692 y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso) 28020 Madrid.-----

VI.- Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), se ha efectuado con fecha 27 de julio de 2020 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VII.- Que la presente escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.-----

VIII.- La totalidad de la Emisión de Bonos será suscrita por BBVA en calidad de Entidad Suscriptora. BBVA también actuará como Entidad Directora de la Emisión de Bonos. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes intervinientes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (la "**Escritura**"), escritura pública a la que se

incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

**SECCIÓN I - CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN**-----

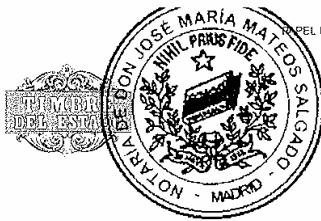
**ESTIPULACIÓN 1 - CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación «BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN», NIF V01737642 y LEI 9598006QF2SS8TX67X54, que se registrará:-----

(A) en primer lugar, por la presente Escritura; y-----

(B) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por: (i) la Ley 5/2015; (ii) el Reglamento de Titulización; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente (el "**Real Decreto 1310/2005**"); (v) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495495

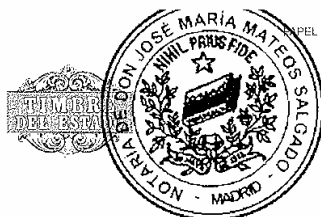
cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**"); (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/980**"); (vii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/979**"); (viii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro,

compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (el "**Real Decreto 878/2015**"); y (ix) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

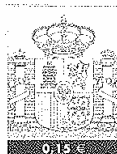
La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015. -----

El folleto de Emisión de Bonos (el "**Folleto**") y el resto de documentos acreditativos fueron registrados por la CNMV con fecha 23 de julio de 2020. Fotocopia del escrito de inscripción de la CNMV y que incluye la exoneración del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, suscrito por el citado Organismo, se adjunta a la presente Escritura como

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495494

**ANEXO 3.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide, en sus términos esenciales, con el proyecto de dicho documento que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto. -----

**ESTIPULACIÓN 2 – NATURALEZA DEL FONDO.**-----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado (tanto por su activo como por su pasivo), carente de personalidad jurídica, que está integrado: -----

(a) **en cuanto a su activo**, (i) por los Derechos de Crédito que adquiere y agrupa en el momento de su constitución; y (ii) por la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva; y -----

(b) **en cuanto a su pasivo**, (i) por los Bonos que emite; (ii) por el Préstamo B; (iii) por el Préstamo Subordinado; y (iv) por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

Igualmente, en el activo del Fondo, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre la Entidad Cedente, en caso de

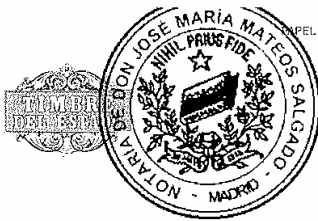
resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe bien determinado por resolución judicial bien resultante por dación para pago o de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos, a comisiones o a cualquier otro suplido que corresponda a la Entidad Cedente, que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. De esta manera, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe correspondiente al valor residual está subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

La duración del Fondo será hasta el 18 de noviembre de 2043 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la **Estipulación 3** o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo contemplados en el **apartado 3.2** de esta Escritura.-----

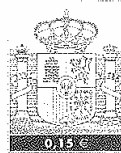
#### **2.1 Fondo de Reserva.**-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") con cargo a la

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495493

disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

**2.1.1. Importe del Fondo de Reserva.-----**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros (el "**Fondo de Reserva Inicial**").-----

2. En cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades:-----

- (i) Ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros.-----
- (ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 10,00% de la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B.-----

b) Cincuenta y dos millones quinientos mil (52.500.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.----

ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente. -----

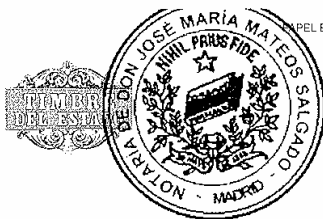
iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo. -----

#### **2.1.2. Rentabilidad. -----**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada, en su caso, en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495492

### **2.1.3 Destino.-----**

El Fondo de Reserva se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares del 1º al 3º, ambos incluidos –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; pago de los intereses de los Bonos; y pago de la amortización de los Bonos-, mientras la Emisión de Bonos no haya sido amortizada en su totalidad y del 1º al 6º, ambos incluidos en caso contrario –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; en su caso, pago de los intereses del Préstamo B; y pago de la amortización del Préstamo B-) y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

### **2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, simultáneamente al acto de otorgamiento de la presente Escritura, procede a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

- (i) Contrato de Cuenta de Tesorería. -----
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- (iii) Contrato de Dirección y Suscripción. -----
- (iv) Contrato de Agencia de Pagos. -----
- (v) Contrato de Intermediación Financiera. -----
- (vi) Contrato de Préstamo B. -----
- (vii) Contrato de Préstamo Subordinado. -----

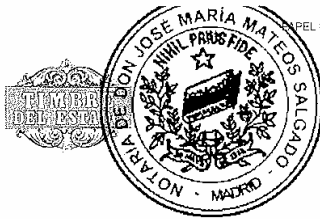
Asimismo, BBVA es designado por la Sociedad Gestora como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Los anteriores contratos, conjuntamente, serán considerados los "**Contratos**". -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero se realiza en la **Estipulación 12** y en la **Estipulación 10** de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la **Estipulación 17** de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495491

los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, en caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015, que se recogen en la **Estipulación 22** de la presente Escritura. La presente Escritura o los Contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA no puede ser entendida en ningún caso como una garantía de BBVA sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

### **2.3. Criterios contables del Fondo.** -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento,

siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “Circular 2/2016”).-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

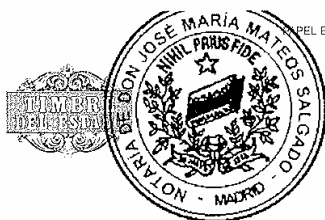
#### **2.4. Auditoría de cuentas del Fondo.**-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV.-----

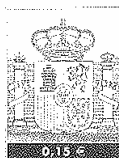
La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

### **ESTIPULACIÓN 3 – LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495490

**FONDO.** -----

**3.1. Liquidación Anticipada del Fondo.** -----

**3.1.1.** La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha

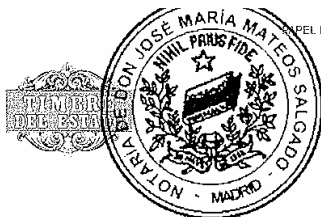
más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido a tal efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos, así como de las entidades prestamistas del Fondo,

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495489

tanto en relación con el pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en que vaya a llevarla a cabo. -----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. -----

**3.1.2.** Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas del Fondo, en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la

comunicación que se indica en el párrafo anterior.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**3.1.3.** Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

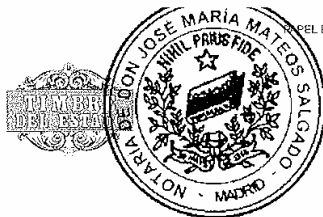
(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados, sin perjuicio de lo previsto en el **apartado (iv)** siguiente.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

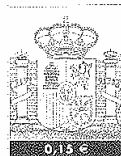
(iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos.



02/2020



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495488

El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

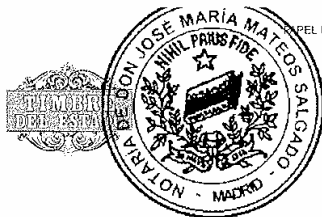
(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio equivalente a un valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv) del **apartado 3.1.1** anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de adquisición preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los

Derechos de Crédito y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii), gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización, ni constituye, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito y otros activos remanentes por parte de BBVA.-----

**3.1.4.** La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495487

con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.-----

**3.2. Extinción del Fondo.**-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos y del Préstamo B.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la **Estipulación 3.1** de la presente Escritura.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 18 de noviembre de 2043 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

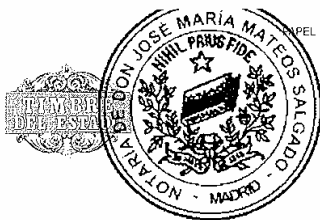
(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de

que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020 (segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso). En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la Emisión de los Bonos.-----

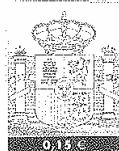
En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como aquella fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 19 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495486

mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Contratos de Arrendamiento Financiero que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación

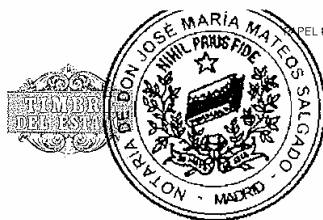
de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación y antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### **3.3. Régimen fiscal del Fondo.** -----

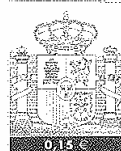
A continuación, se incluye un breve resumen de la normativa fiscal aplicable al Fondo. La normativa fiscal será tenida en cuenta, sin perjuicio de la particular naturaleza de cada jurisdicción local y de los reglamentos que pudieran aplicarse en el momento en que se obtienen o declaran los correspondientes ingresos. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley 27/2014**”), en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley del IVA**”), en el Reglamento del Impuesto sobre

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495485

Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 30 de julio (el “**Reglamento del Impuesto de Sociedades**”), en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, así como las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

(i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizadas por el mismo, en virtud del artículo 45.I.B.20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o sujeta y exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documenta-

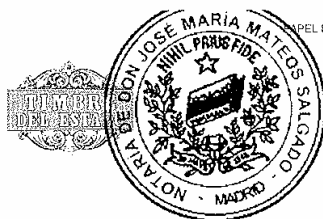
dos, en virtud del artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA y del artículo 45.I.B.15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/2014, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 25% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014 señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. El Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto de Sociedades señala dichas circunstancias. -----



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495484

No obstante, lo anterior, el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, modificó el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades e introdujo la disposición transitoria séptima en dicho reglamento. Conforme a esta disposición transitoria, mientras no se modifique la Circular 2/2016 de la CNMV en relación con el deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, la deducibilidad fiscal de dichos deterioros se determinará conforme a la redacción del artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a fecha 31 de diciembre de 2015. -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 a) de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros. -----

(iv) De conformidad con el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades no quedan sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización". -----

(v) Los servicios de gestión prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

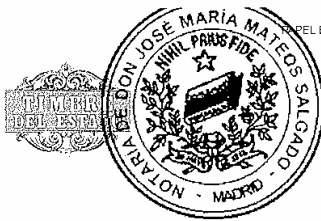
(vi) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales del mismo. -----

Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por el Fondo no serán deducibles a efectos de dicho impuesto; sin embargo, tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades. -----

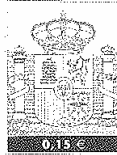
(vii) La cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y no sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 31.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en su normativa de desarrollo. -----

(viii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**"). -----

02/2020



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495483

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en su redacción vigente.-----

**ESTIPULACIÓN 4 – ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.-----

La presente Escritura no prevé la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

#### **4.1. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**-----

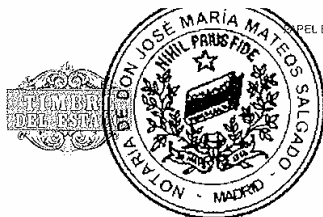
La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se describen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

##### **Renuncia.**-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.-----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495482

los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones. -----

Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución. -----

**Sustitución forzosa. -----**

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior. -----

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos

públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

**4.2. Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.** -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por:-----

(i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Una comisión periódica sobre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo y hasta la

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495481

extinción del mismo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo determinados. El importe mínimo se revisará acumulativamente, a partir del año 2022 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

(iii) Una comisión por la preparación del fichero para European DataWarehouse ("EDW") o para el repositorio de titulizaciones registrado conforme al artículo 10 del Reglamento de Titulización (el "Repositorio RT") y por cada uno de los envíos remitidos. -----

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la presente Escritura y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales. -----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión del Fondo, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés Nominal de los Bonos. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para

su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

## **SECCIÓN II – ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO**-----

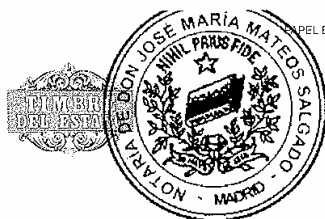
### **ESTIPULACIÓN 5 – ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.**

#### **5.1 Clase de activos. Derechos de Crédito.**-----

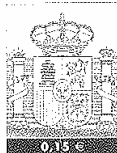
El activo del Fondo estará integrado por Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo de la Entidad Cedente derivados de contratos de arrendamiento financiero celebrados, como arrendatarios, con personas jurídicas y empresarios individuales no financieros domiciliados en España (junto con sus avalistas, los “**Deudores**”) para financiar y ceder el uso y disfrute de bienes muebles y/o inmuebles destinados y/o afectos a actividades económicas, profesionales, industriales o empresariales de toda índole (los “**Contratos de Arrendamiento Financiero**”), que corresponden (a) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluidos el importe del valor residual y los impuestos indirectos (tales como el IVA), y (b) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas (los



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495480

**“Derechos de Crédito”).-----**

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de crédito al Fondo se establecen en la Contrato de Cesión y en los apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

Lo Contratos de Arrendamiento Financiero han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de contratos de arrendamiento financiero a personas jurídicas y empresarios individuales. El resumen de los procedimientos vigentes de BBVA se describe en el **ANEXO 6**.-----

Por medio del Contrato de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Entidad Cedente, otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y los términos y condiciones de la cesión de los mismos al Fondo.-----

**5.1.1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----**

El saldo vivo (el “**Saldo Vivo**”) de un Derecho de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito concreto a esa fecha.-----

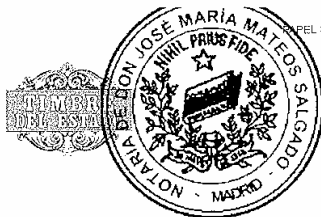
El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (el “**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito en el activo del Fondo a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los “**Derechos de Crédito Morosos**”) los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.-----

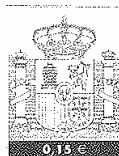
Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los “**Derechos de Crédito Dudosos**”) los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los “**Derechos de Crédito no Morosos**”) los Derechos de Crédito

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495479

que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los **"Derechos de Crédito no Dudosos"**) los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.-----

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y proceda darlos de baja del activo del Fondo. Estos Derechos de Crédito fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos.-----

#### **ESTIPULACIÓN 6 – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.**-----

Por medio del Contrato de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y la Entidad Cedente otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo por

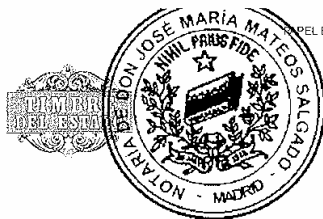
la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.-----

**6.1 Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito. -----**

Por medio del Contrato de Cesión la Entidad Cedente vende a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere derechos de crédito de **veintitrés mil cuatrocientos un (23.401) Contratos de Arrendamiento Financiero** por un capital total de **dos mil noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (2.099.999.999,49 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos son, en su mayor parte, cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en el Contrato de Cesión. Con carácter aclaratorio, se manifiesta que los Derechos de Crédito no incluyen el importe del valor residual e impuestos indirectos (tales como el IVA) derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se derivan los mismos.-----

Se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura el disco compacto (CD/DVD) o soporte digital comprensivo de la relación de los 23.401 Derechos de Crédito que BBVA cede y transmite al Fondo en virtud del Contrato de Cesión, y en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495478

permiten su identificación. -----

La cesión de los Derechos de Crédito es efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión. -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Entidad Cedente ha remitido a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 5** de la presente Escritura con el detalle y características de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes a los Derechos de Crédito.-----

**6.2 Precio.** -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito es a la par del valor nominal del capital cedido de cada uno de los **veintitrés mil cuatrocientos un (23.401)** Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital cedido de cada uno de los Derechos de Crédito y (ii) los intereses de la carga financiera devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de

los Derechos de Crédito a la fecha de cesión (los “**intereses corridos**”).-----

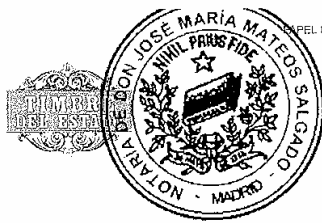
**6.2.1. Pago del precio.**-----

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a BBVA de la siguiente forma: -----

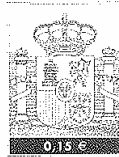
1. La parte por importe de **dos mil noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (2.099.999.999,49 euros)** a que asciende el valor nominal del capital cedido de los **veintitrés mil cuatrocientos un (23.401)** Derechos de Crédito, epígrafe (i) de la **Estipulación 6.2** anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos y del Préstamo B, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Desembolso. -----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los **veintitrés mil cuatrocientos un (23.401)** Derechos de Crédito, epígrafe (ii) de

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495477

la **Estipulación 6.2** anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera cuota de cada uno ellos posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en la **Estipulación 3.2** de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

**ESTIPULACIÓN 7 – TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.**-----

**7.1.1.** La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito.-----

**7.1.2.** La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma

medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil. -----

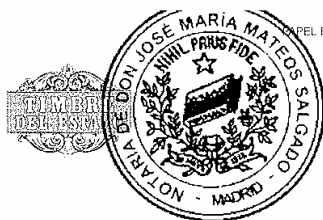
**7.1.3.** La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de capital y de la carga financiera de las cuotas cedidas, de los intereses de demora o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la **Estipulación 9** de la presente Escritura. -----

**7.1.4.** La cesión de cada Derecho de Crédito se realizará por la totalidad del capital vivo procedente del reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, a la fecha de cesión y por la carga financiera de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero: -----



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495476

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero, excluido el importe del valor residual. -

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren en virtud de la carga financiera sobre el capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por intereses de demora de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

(iv) A percibir cualquier otra cantidad que reciba la Entidad Cedente en pago de los Derechos de Crédito y hasta el importe de los mismos por los posibles derechos accesorios, garantías o indemnizaciones que deriven de los Contratos de Arrendamiento Financiero que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente en virtud de los mismos.-----

Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre la Entidad Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe bien determinado por resolución judicial bien

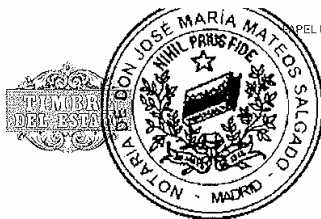
resultante por dación en pago o de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos, a comisiones o a cualquier otro suplido que corresponda a la Entidad Cedente, que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

De esta manera, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe correspondiente al valor residual está subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. ---

A efectos aclaratorios, en caso de pago parcial por parte de los Deudores de las cuotas correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero, de resolución de los Contratos de Arrendamiento Financiero o de venta de los bienes objeto de los mismos, los importes recibidos o recuperados se aplicarán conforme al siguiente orden de prelación: en primer lugar a los impuestos correspondientes, comisiones o gastos suplidos que corresponden a la Entidad Cedente; en segundo lugar a los Derechos de Crédito cedidos que corresponden al Fondo; y en tercer y último lugar, al valor residual que corresponde a la Entidad Cedente. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se deven-

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495475

garán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses de la carga financiera incluirán además los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

**7.1.5.** Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores o a los recibidos por la Entidad Cedente en pago de las obligaciones de los Deudores o por la recuperación y enajenación de los bienes arrendados, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

**7.1.6.** Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos

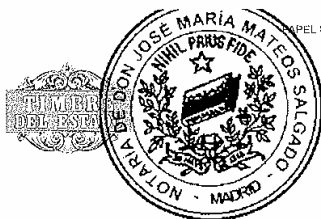
o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente correspondientes a las actuaciones recuperatorias por los Derechos de Crédito cedidos en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos. -----

**7.1.7.** En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Derechos de Crédito, de sus intereses o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

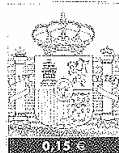
**7.1.8.** La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**") o, a partir del 1 de septiembre de 2020, en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (el "**Texto Refundido de la Ley Concursal**"). -----

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la Entidad Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal o el Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, y previa demostración de la existencia de fraude en

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495474

el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro intereses principales de la Entidad Cedente es España de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido). ---

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal o el Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal o en los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través

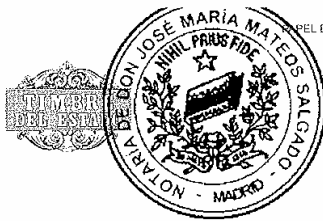
de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero. -----

No obstante lo anterior, la presente Escritura y el Folleto prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible. -----

La cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será notificada a los respectivos Deudores. -----

No obstante, en caso de concurso o indicios del mismo, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o si la Entidad Cedente se encontrara en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estimara razonablemente justificado, esta podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los garantes) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495473

Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes.-----

**ESTIPULACIÓN 8 – DECLARACIONES Y GARANTÍAS  
DE BBVA COMO ENTIDAD CEDENTE. -----**

**8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----**

BBVA, como titular de los derechos de crédito sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta su cesión al Fondo, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión lo siguiente:-----

#### **8.1.1. La Entidad Cedente en relación consigo misma.---**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España. -----

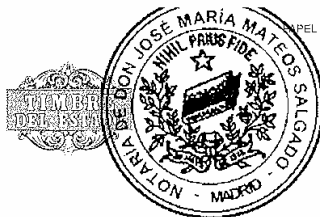
(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**Ley 11/2015**").-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero, para otorgar válidamente la presente Escritura y los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos en ellos.-----

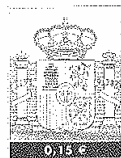
(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495472

informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades. -----

**8.1.2. La Entidad Cedente en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objetos de cesión al Fondo.-----**

(1) Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. -----

(2) Que en su cesión al Fondo el importe de capital pendiente será igual o ligeramente inferior a dos mil cien millones (2.100.000.000,00) de euros. -----

(3) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4) Que BBVA es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones.-----

(5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Anexo 4 de la presente Escritura reflejan fiel y

exactamente la situación de dichos Derechos de Crédito a la fecha de cesión. -----

(6) Que en los Derechos de Crédito el arrendador retiene la nuda propiedad sobre el bien arrendado, y que del cumplimiento de los Derechos de Crédito responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando algunos Derechos de Crédito garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores y que en el caso de contar los Derechos de Crédito con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, éstas no están inscritas en ningún registro público y no son hipotecarias. -----

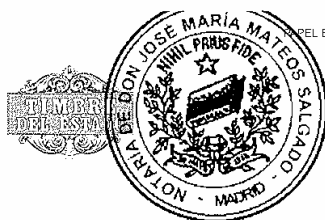
(7) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público. -----

(8) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen cláusulas que impidan la cesión de sus derechos o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión de derechos. -----

(9) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para BBVA en relación con los bienes arrendados, tales como obligaciones relativas al mantenimiento o conservación de los mismos. -----

(10) Que todos los Deudores por los Derechos de Crédito

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495471

son personas jurídicas y empresarios individuales domiciliados en España no pertenecientes al Grupo BBVA. -----

(11) Que, en la fecha de cesión al Fondo, BBVA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(12) Que las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero están denominadas y son pagaderas exclusivamente en euros. -----

(13) Que las obligaciones de pago de los Deudores por los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA. -----

(14) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Derechos de Crédito tiene débitos vencidos pendientes de cobro por más de una cuota de plazo superior a un (1) mes. -----

(15) Que, en la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, BBVA ha seguido fielmente los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero recogidos en el Anexo 6. -----

(16) Que ninguno de los Derechos de Crédito cedidos al

Fondo, deriva de contratos de arrendamiento financiero en la modalidad de "*lease back*" (contrato por cuya virtud el propietario de un bien lo vende a otra persona o entidad, la cual, a su vez, y en mismo acto, se lo cede a aquél en arrendamiento, concediéndole además un derecho de opción de compra a ejercitar al cabo de cierto tiempo). -----

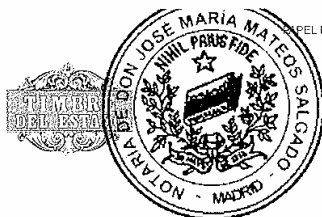
(17) Que todas las pólizas y escrituras públicas de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o escrituras públicas. -----

(18) Que el saldo vivo de capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero es equivalente a la cifra de capital de cada uno de los Derechos de Crédito por el que se ceden al Fondo. -----

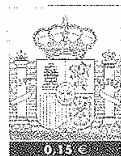
(19) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no es en ningún caso posterior al 20 de febrero de 2040.

(20) Que, desde el momento de su creación, los Derechos de Crédito han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495470

establecidos.-----

(21) Que BBVA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----

(22) Que todos los intereses incluidos en las cuotas de los arrendamientos financieros como carga financiera tienen establecido un tipo de interés fijo o variable con índice de referencia que no sea distinto al EURIBOR a 1, 3, 6 o 12 meses. -

(23) Que, en el día de cesión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.-----

(24) Que la información sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad. -----

(25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito. -----

(26) Que BBVA no ha recibido de los Deudores ninguna

notificación de amortización anticipada total de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

(27) Que los Derechos de Crédito no han expirado antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(28) Que la periodicidad de las cuotas Derechos de Crédito es mensual, trimestral o semestral. -----

(29) Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses por la carga financiera y en el reembolso del capital. -----

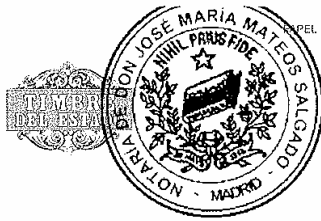
(30) Que, con respecto a los Contratos de Arrendamiento Financiero, no se ha aplicado ninguna Moratoria Legal. -----

Por Moratoria Legal se entiende tanto la Moratoria Legal General como la Moratoria Legal de Transporte tal y como se describen a continuación. -----

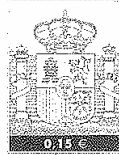
Por Moratoria Legal General se entiende la suspensión temporal del pago de la cuota de los contratos de arrendamiento financiero por los deudores personas físicas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad en los términos previstos en el RDL 11/2020, en su redacción vigente. -----

Por Moratoria Legal de Transporte se entiende la suspensión temporal del pago del principal de la cuota de los contratos

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495469

de arrendamiento financiero por los deudores personas jurídicas y autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, y que acrediten dificultades financieras en los términos previstos en el RDL 26/2020. -----

(31) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

(32) Que ninguno de los Derechos de Crédito son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación. -----

**ESTIPULACIÓN 9 – REGLAS PREVISTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO O, EN SU DEFECTO, PARA EL REEMBOLSO AL FONDO. -----**

1. En el supuesto de cancelación anticipada de los Dere-

chos de Crédito por resolución anticipada de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados. -----

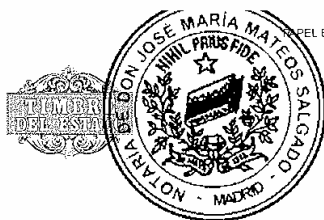
2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las características contenidas en la **Estipulación 8.1.2** de la presente Escritura, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BBVA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. -----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más la carga financiera, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de



02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495468

Crédito objeto de sustitución. -----

Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder y que deberán cumplir las características contenidas en la **Estipulación 8.1.2** de la presente Escritura y ser homogéneos en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, bien arrendado y saldo vivo de capital. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad de los derechos de crédito sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que se pretenden ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución. -----

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará mediante escritura pública, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. --

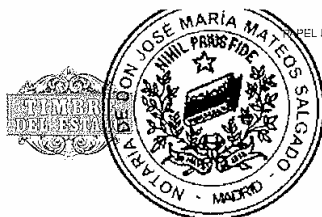
c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún

Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

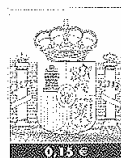
d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495467

Financiero, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil. -----

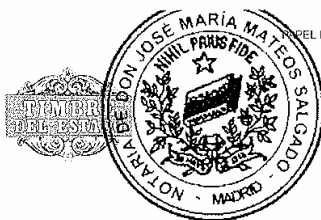
Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolso de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -

4. Según lo declarado por el BBVA en la **Estipulación 8.1.2**

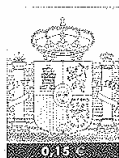
(30) de la presente Escritura, a ninguno de los Derechos de Crédito se les ha aplicado Moratoria Legal alguna. Por lo tanto, si alguno de los Derechos de Crédito no cumple con esa característica, el Derecho de Crédito afectado será recomprado tan pronto como sea posible una vez puesto de manifiesto el incumplimiento por la Sociedad Gestora o por la Entidad Cedente, a un precio igual a la suma del Saldo Vivo del Derecho de Crédito afectado y sus intereses correspondientes. El importe de la recompra del correspondiente derecho de crédito afectado será abonado por la Entidad Cedente en la Cuenta de Tesorería y formará parte de los Fondos Disponibles. -----

Adicionalmente, si la Entidad Cedente aplica una Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, una Moratoria Sectorial con respecto a un Contrato de Arrendamiento Financiero después de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la Entidad Cedente, tan pronto como sea posible, recomprará los Derechos de Crédito afectados a un precio igual a la suma del Saldo Vivo del Derecho de Crédito afectado y sus intereses correspondientes, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero garantice el buen fin de la operación, conforme al documento emitido por la Autoridad Bancaria Europea el 22 de abril de 2020 y titulado EBA statement on additional supervisory measures in the COVID-19 pandemic. --

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495466

A efectos aclaratorios, a la fecha de registro del Folleto, y atendiendo a los plazos de solicitud de la Moratoria Legal y la Moratoria Sectorial en vigor que finalizan, según el caso, el 29 o 30 de septiembre de 2020, la recompra de los Derechos de Crédito afectados podrá tener lugar hasta los días siguientes a dichas fechas, sujeto a posibles ampliaciones adicionales del plazo de solicitud. -----

Los gastos derivados de la recompra mencionados en los párrafos anteriores serán soportados por la Entidad Cedente, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. -----

Por Moratoria Sectorial se entienden las moratorias promovidas por la Asociación Española de Banca (AEB) que consisten en la suspensión temporal del reembolso del principal (no de intereses) de las cuotas de préstamos por los deudores con dificultades de pago hasta un máximo total de seis (6) meses, si bien no resulta aplicable actualmente a los contratos de arrendamiento financiero. -----

**SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

**ESTIPULACIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE  
LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----**

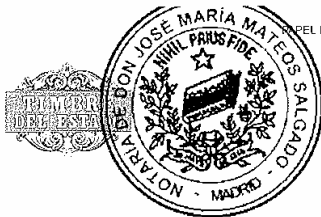
Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito en BBVA. ----

Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión de los contratos de arrendamiento financiero (el **"Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero"**).-----

BBVA (en cuanto al Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el **"Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero"**) acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito cedidos al Fondo en los términos del

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495465

régimen y procedimientos ordinarios de administración, gestión y custodia establecidos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

(ii) A seguir administrando los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios contratos de arrendamiento financiero y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que estas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en el Folleto, en la presente Escritura y

en la legislación vigente.-----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

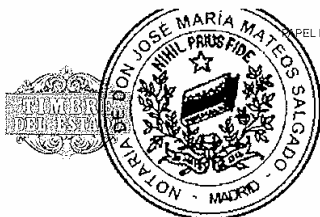
El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Derechos de Crédito y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.2** la presente Escritura y en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

**10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.**-----

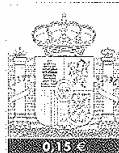
El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Contratos de Arrendamiento



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495464

Financiero que correspondan a Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Contrato de Arrendamiento Financiero que corresponda a un Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

#### **10.2 Gestión de cobros.** -----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que

correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Las cantidades que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero reciba derivadas de los Derechos de Crédito correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495463

ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito. -----

**10.3 Información.** -----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Derechos de

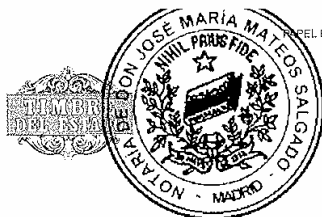
Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales. -----

**10.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de crédito.**-----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no podrá cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Contrato de Arrendamiento Financiero, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de contratos de arrendamiento financiero propios se tratase.-----

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Contrato de Arrendamiento Financiero suscrita por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en solicitar dicho consentimiento de

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495462

la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Derechos de Crédito sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

**a) Renegociación del tipo de interés.-----**

El tipo de interés de los Derechos de Crédito podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

1. En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus contratos de arrendamiento financiero tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el mercado español para contratos de arrendamiento financiero de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Contrato de Arrendamiento Financiero objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero a tipo de interés variable podrá efectuarse en caso de que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor, y (ii) el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso a tipo de interés variable no sea superior a 130 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor.

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495461

Para el caso de los Derechos de Crédito que sean a tipo de interés fijo, la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero de este tipo no podrá efectuarse en caso de que el tipo de interés medio ponderado por el capital pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso a tipo de interés fijo sea inferior al 1,50%.-----

**b) Ampliación del plazo de vencimiento. -----**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser prorrogada o postergada ("ampliación del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Contrato de Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación

con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% de la suma (i) del importe nominal de la Emisión de Bonos y (ii) del Principal del Préstamo B. -----

En este caso, la ampliación del plazo de un Derecho de Crédito concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

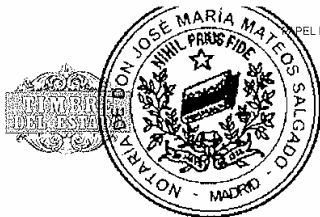
a) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no sea posterior al 20 de febrero de 2040.-----

b) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Contrato de Arrendamiento Financiero, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Derechos de Crédito previstas en la presente **Estipulación 10.4** por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495460

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Contrato de Arrendamiento Financiero, se procederá por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito.-----

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo establecido en la **Estipulación 10.1** de la presente Escritura.

**10.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Derechos de Crédito.**-----

**10.5.1. Actuaciones en caso de demora.**-----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero

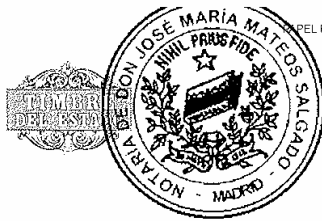
aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los contratos de arrendamiento financiero que al resto de los contratos de arrendamiento financiero de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero llevará a cabo las actuaciones descritas en la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de contratos de arrendamiento financiero de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

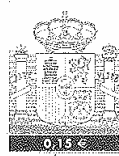
#### **10.5.2 Reclamaciones extrajudiciales y judiciales.-----**

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la titularidad fiduciaria de los derechos de crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495459

acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los contratos de arrendamiento financiero. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que correspon-da.-----

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora por medio de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los contratos de arrendamiento financiero por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los contratos de arrendamiento financiero, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse

mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, una vez recuperado el bien, habiéndose obtenido previamente el debido pronunciamiento judicial, en caso de no haber sido entregada la posesión por el deudor, se compromete en la presente Escritura a realizar sus mayores esfuerzos para vender en el mercado el bien arrendado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora debe autorizar al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los contratos de arrendamiento financiero para que pueda renunciar, transigir, condonar o vender los bienes correspondientes a los contratos de arrendamiento financiero cuyos derechos de crédito han sido cedidos al Fondo. -----

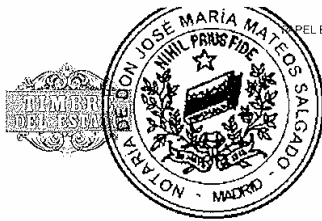
En particular, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se obliga a: -----

a) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor. -----

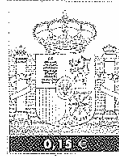
b) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

En relación con los contratos de arrendamiento financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495458

Anexo 6, durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Contrato de Arrendamiento Financiero que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y este, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. --

Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimasen pertinente.

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más) desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad

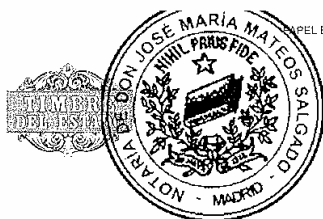
Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial. -----

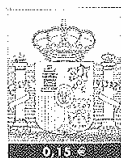
A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito (ver estipulación 10 de la presente Escritura). Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Contratos de Arrendamiento Financiero y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero aplicará los procedimientos contemplados en la presente Escritura o aquellos que legalmente corresponda observando la misma diligencia

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495457

como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten a la Entidad Cedente para la recuperación o realización de bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero: -----

A) ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS MOBILIARIOS. ----

En el caso de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: -----

A.1 Acciones judiciales declarativas o ejecutivas -----

En el caso de impago del Deudor, la Entidad Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento financiero regulados por la disposición adicional tercera de la Ley 10/2014 y por la disposición adicional primera de la Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente (la "**Ley 28/1998**"), mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

En este sentido, la referida disposición adicional primera de la Ley 28/1998 establece que, en caso de incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero que conste en alguno de los documentos a que se refieren los números 4º y 5º del apartado segundo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (es decir, escritura pública y póliza mercantil, respectivamente), o que se haya inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizado en el modelo oficial establecido al efecto, el arrendador podrá pretender la recuperación del bien conforme a las siguientes reglas:-----

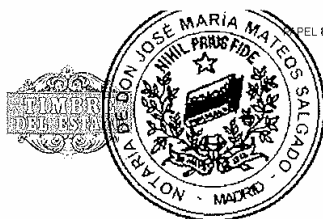
(i) El arrendador, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago al arrendatario financiero, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación.-----

Asimismo, se apercibirá al arrendatario de que, en el supuesto de no atender el pago de la obligación, se procederá a la recuperación de los bienes en la forma establecida en los apartados (iii) y (iv) siguientes.-----

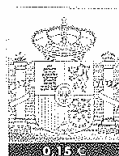
(ii) El arrendatario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a aquél en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al arrendador



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495456

financiero o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.-----

(iii) Cuando el Deudor no pagara la cantidad exigida ni entregara los bienes al arrendador financiero, éste podrá reclamar del tribunal competente la inmediata recuperación de los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante el ejercicio de las acciones previstas en el número 11º del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

(iv) El Juez ordenará la inmediata entrega del bien al arrendador financiero en el lugar indicado en el contrato. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a plantear otras pretensiones relativas al contrato de arrendamiento financiero en el proceso declarativo que corresponda. En este sentido, el plazo medio para que el juzgado competente resuelva esta acción declarativa dependerá de muchos factores (entre otros, de la carga de trabajo del juzgado en cuestión); en cualquier caso, según se informa en la última memoria publicada por el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2019) sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales en el año 2018, la duración de dichos

procedimientos declarativos estaría entre los 4,2 y los 10,2 meses.-----

La interposición de recurso contra la resolución judicial no suspenderá, en ningún caso, la recuperación y entrega del bien.--

Por lo que respecta en particular a los procedimientos para la restitución del bien y la reclamación de las cantidades debidas, deberá tenerse en consideración el documento en virtud del cual se haya formalizado el Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión: -----

Dado que el Contrato de Arrendamiento Financiero se formalizó en escritura pública o fue intervenido en póliza (apartados 4º y 5º del artículo 517 LEC): con independencia de si el Contrato de Arrendamiento Financiero está inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el arrendador dispondrá de acción ejecutiva frente al arrendatario para reclamar las cantidades debidas. Para poder ejercer la acción ejecutiva es imprescindible acudir, con carácter previo, a la vía inicial no judicial (artículo 439.4 LEC). No obstante, aunque el contrato esté elevado a público, si lo que se ejercita es la acción de resolución contractual para recuperar el bien mediante el procedimiento sumario del art. 250.1.11º LEC, existe el riesgo de que no se admita esta vía procesal si no consta inscrito el contrato en el Registro de Bienes Muebles conforme al modelo oficial

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495455

establecido al efecto según el criterio de determinadas Audiencias Provinciales. -----

A efectos concursales, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo 559/2011, de 28 julio de 2011, el crédito sería reconocido como privilegiado especial con tal de que el contrato se haya elevado a público o se haya inscrito en el Registro de Bienes Muebles conforme al modelo oficial establecido al efecto.-

A.2 Clasificación Concursal. -----

En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal y el artículo 270.4º del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, confieren carácter privilegiado a los créditos que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevén, respectivamente, el artículo 155 de la Ley Concursal y el artículo 430 del Texto Refundido de la Ley Concursal y que asisten a la Entidad Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado (tras la reforma del artículo 90.1.4º de la Ley

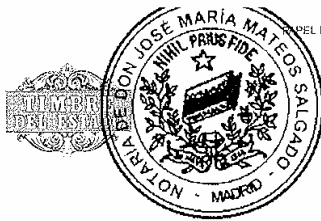
Concursal, existen pronunciamientos judiciales –que no crean precedente- que extienden la calificación, además de a las cuotas de los mismos, a otros conceptos derivados del contrato). -----

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 439/2016 de 29 de junio de 2016 (en línea con otras sentencias dictadas por el Alto Tribunal), la clasificación concursal de las cuotas vencidas tras la declaración del concurso dependerá del grado de cumplimiento de la obligación del arrendador financiero. De este modo, si ya no existe sinalagma funcional porque la obligación de la entidad financiera se limita a poner a disposición del arrendatario el bien objeto del contrato y ya se ha efectuado la entrega al momento de la declaración del concurso, la arrendadora financiera ostentará un crédito con privilegio especial de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley Concursal y el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación. -----

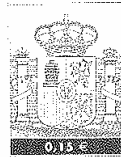
Según la sentencia del Tribunal Supremo en número 559/2011, de 28 de julio de 2011, la inscripción del contrato de arrendamiento financiero financieros en el Registro de Bienes Muebles no es un requisito necesario para que los créditos derivados de estos sean clasificados como con privilegio especial, siempre que el contrato se haya elevado a público. -----

B. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS---

02/2020



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495454

En el caso de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:-----

B.1. Acciones judiciales declarativas y ejecutivas -----

Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los derechos de crédito, la Entidad Cedente como arrendador puede optar por ejercer una acción de desahucio para recuperar el bien arrendado en los términos descritos a continuación. A modo de aclaración, se hace constar que, a diferencia de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios referidos más arriba, en estos casos la Entidad Cedente no podrá acudir a la vía inicial no judicial que permite al arrendador declarar resuelto el contrato y exigir la recuperación del bien en el plazo de 3 días.-----

La Entidad Cedente como arrendador únicamente podrá recuperar la posesión del bien inmueble mediante el ejercicio de la acción de desahucio. La misma seguirá los cauces del juicio verbal cuando el fundamento de la acción de desahucio provenga de la falta de pago de la renta y/o cantidades debidas o de la

expiración del plazo fijado contractual o legalmente (artículo 250.1.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Junto con la acción de recuperación del inmueble (i.e. desahucio) podrá acumularse la acción de reclamación del importe de las rentas y cantidades debidas. -----

Tras la admisión a trámite de la demanda, el Juzgado requerirá al arrendatario para que en el plazo de diez días (i) desaloje el inmueble; (ii) pague al arrendatario las cantidades debidas; o (iii) formule oposición (artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el mismo requerimiento, el Juzgado expresará el día y la hora para que tenga lugar la eventual vista en el caso de oposición del arrendatario y, en su caso, la práctica del lanzamiento en el caso de que no existiera oposición. -----

(i) Si el arrendatario no atendiera el requerimiento de pago ni compareciera para oponerse, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada. -----

(ii) Si el demandado atendiera el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamara por el arrendatario, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento. Asimismo, se dará traslado a la parte arrendadora para que inste el despacho de la ejecución en cuanto

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495453

a la cantidad reclamada. -----

En el caso de que la resolución del arrendamiento financiero inmobiliario sea por motivos distintos a los indicados anteriormente (falta de pago de las rentas o cantidades debidas o expiración del plazo) el procedimiento deberá seguir los cauces del juicio ordinario, salvo que sea posible hacer una valoración de la cuantía del objeto del procedimiento y la misma no exceda de los seis mil euros, en cuyo caso se tramitará por los cauces del juicio verbal (artículo 249.1.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En tal caso, tras la admisión a trámite de la demanda se emplazará al arrendatario para que conteste la demanda en el plazo de 20 días (artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo correspondiente, se convocará a las partes a la audiencia previa (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La audiencia previa se llevará a cabo para intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudiera obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con

precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Tras la celebración de la audiencia previa, se citará a las partes para el juicio que tendrá por objeto la práctica de las pruebas admitidas (artículo 431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Asimismo, una vez practicadas las pruebas en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas, tras lo cual el procedimiento quedará visto para sentencia.-----

En cuanto al plazo de duración de los procedimientos dependerá, entre otros factores, de la carga de trabajo del Juzgado que lo tramite. -----

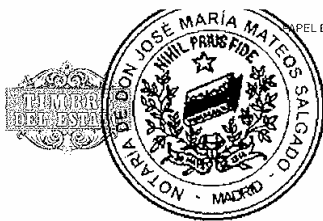
#### B.2. Clasificación Concursal. -----

La calificación concursal de los arrendamientos financieros inmobiliarios debe seguir el mismo criterio que los criterios de calificación indicados para los arrendamientos financieros mobiliarios. -----

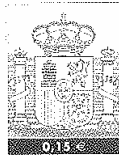
En cualquier caso, la Entidad Cedente se compromete en la presente Escritura a realizar sus mayores esfuerzos para proceder a la venta de los bienes arrendados en las mejores condiciones posibles en el caso de que se produjera una cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero independientemente de cual fuera su causa. A estos



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495452

efectos, la Entidad Cedente se compromete a destinar el producto de la venta de los bienes arrendados, en primer lugar, al repago de las cantidades adeudadas al Fondo y, en caso de que existiera remanente, el mismo se adjudicará a la Entidad Cedente. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por la Entidad Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de la Entidad Cedente y continuar con el procedimiento judicial. -----

La Entidad Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la Estipulación 10 de la presente Escritura, se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la

documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

Asimismo, la Entidad Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 3.7.2 de la Información Adicional, se compromete a no tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

**10.6 Duración y sustitución.**-----

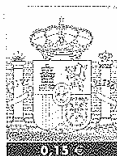
Los servicios serán prestados por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

En caso de incumplimiento por el Gestor de los Contratos

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



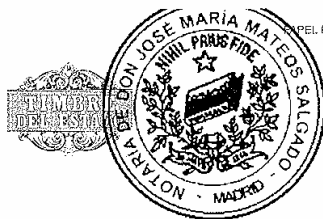
FI2495451

de Arrendamiento Financiero de las obligaciones que el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero le impone, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o cambio en su situación financiera que afecte al desempeño de sus funciones y que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión de los

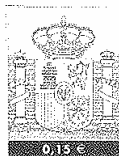
Contratos de Arrendamiento Financiero; (ii) que una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente garantice la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero; (iii) que una entidad constituya un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o (iv) resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo gestor que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero o, en su caso, en un nuevo Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En caso de concurso del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la actuación (iv) anterior será la única viable en caso de ser legalmente posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

En caso de que, por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero y proceder a designar un

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495450

gestor sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **“Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto”**) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un gestor sustituto (el **“Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto”**) en un plazo máximo de sesenta (60) días. -----

A los efectos de la sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos: -----

a) Compromisos del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permita realizar al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine. -----

Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la normativa de protección de datos. -----

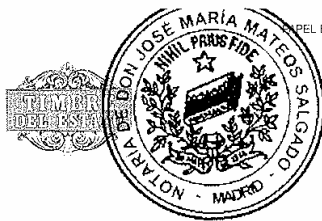
A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Derechos de Crédito. -----

En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes).-----

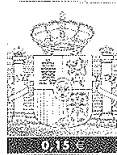
Realizar los actos y otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo gestor. -----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495449

asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.-----

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.-----

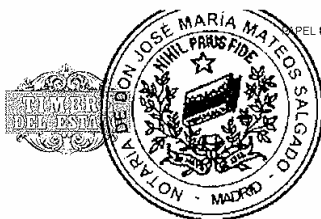
La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el

Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

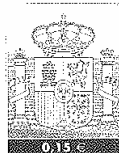
Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o si el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través del nuevo Gestor de los Contratos de



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495448

Arrendamiento Financiero Sustituto que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes.-----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero, todo ello en los términos que se describen en el apartado 10.5 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero saliente pondrá a disposición del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Gestor de los

Contratos de Arrendamiento Financiero desarrolle las actividades que le correspondan. -----

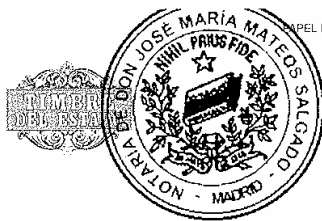
El Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

**10.7 Responsabilidad del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero e indemnización.** -----

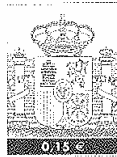
En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y ello sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por BBVA en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente. -----

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de sus obligaciones de administración, custodia, gestión e información de los Derechos de Crédito y de los restantes servicios, establecidos

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495447

en virtud del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la **Estipulación 9** de la presente Escritura. Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá acción ejecutiva contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto en concepto de reembolso del capital y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

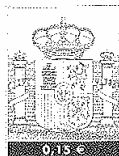
**10.8 Remuneración del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----**

Como contraprestación por los servicios de custodia y gestión de los Derechos de Crédito y de los restantes servicios recogidos en el Contrato, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior. -----

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495446

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago hasta, en su caso, su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere

incurrido con terceros en relación con gestión de los Derechos de Crédito, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por posesión, guarda, administración, tasación y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### **SECCIÓN IV - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

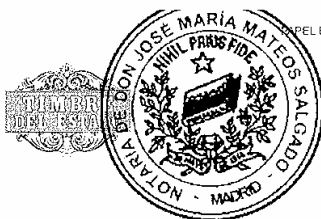
La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección. -----

#### **ESTIPULACIÓN 11 - CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.** -----

##### **11.1 Importe de la Emisión de Bonos.** -----

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos" o los "Bonos") asciende a mil setecientos

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495445

cuarenta y tres millones (1.743.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diecisiete mil cuatrocientos treinta (17.430) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta y denominados en euros.-----

El código ISIN de los Bonos es ES0305502009. Se adjunta como **ANEXO 7** la comunicación de la asignación de los códigos ISIN anteriormente mencionados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores.-----

**11.2** En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

**11.3 Forma de Representación.**-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura.-----

#### **11.4 Interés Nominal.** -----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento final de los mismos, un interés nominal anual fijo (el "**Tipo de Interés Nominal**").-----

El Tipo de Interés Nominal se pagará trimestralmente por periodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

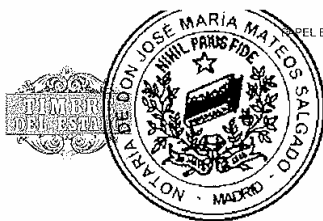
Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

##### **a) Devengo de intereses.** -----

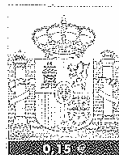
A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495444

consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:-----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 30 de julio de 2020, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de noviembre de 2020, excluida; y--

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

**b) Tipo de Interés Nominal.**-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el 0,70%.-----

**11.5 Fórmula para el Cálculo de Intereses.**-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación. -----

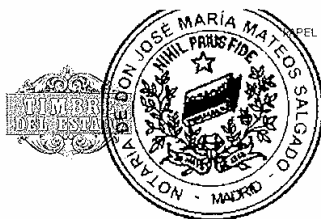
R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual, igual al 0,70%.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

**11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.**-----

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495443

Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 20.2.2** de la presente Escritura. -----

**11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.** -----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, (a) los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y (b) en la fecha de liquidación del Fondo con arreglo a las condiciones fijadas en los apartados 11.4 y 11.5 de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 19 de noviembre de 2020, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal desde la Fecha de Desembolso, el 30 de julio de 2020, incluido, hasta el 19 de noviembre de 2020, excluido. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se conside-

rarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o -----

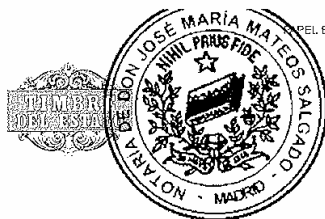
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos se comunicarán a los mismos en la forma descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.-----

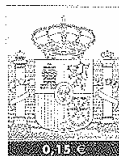
El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495442

por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, o llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 18 de noviembre de 2043, Fecha de Vencimiento Final, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en los apartados 11.10 y 17.3 de la presente Escritura. -----

#### **11.8 Precio de Emisión.**-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal.  
El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000,00)

euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para los suscriptores.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### **11.9 Amortización de los Bonos.** -----

##### **11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.** -----

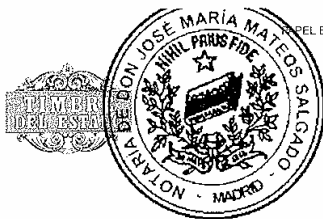
El precio de reembolso de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 11.9.2 siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.--

##### **11.9.2. Características específicas de la amortización de los Bonos.** -----

La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos conforme a las reglas que se recogen en el apartado 20.2.1.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono. La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 19 de noviembre de 2020. -----

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495441

La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (el 18 de noviembre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 11.9.4 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**11.9.3 Amortización parcial.-----**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización según el apartado 11.9.2 anterior y a los términos

que se describen a continuación en este apartado y en el apartado 20.2.1.2 de la presente Escritura. -----

**11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.** -----

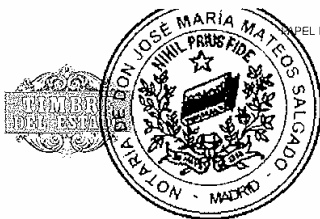
Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La primera Fecha de Determinación será el 31 de octubre de 2020.-----

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:-----

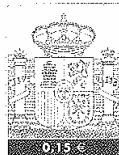
- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495440

equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de octubre de 2020, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la **Estipulación 3.1** de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).-----

#### **11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B.-----**

El saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el **"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos"** o el **"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**) será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos. -----

El saldo de principal pendiente del Préstamo B (el **"Saldo**

de **Principal Pendiente del Préstamo B**") será el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.--

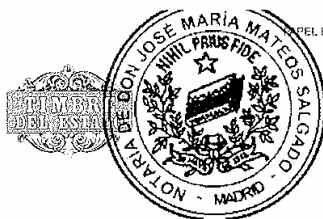
**11.9.4. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.** -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación 3.1** de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 20.2.2 de la presente Escritura. -----

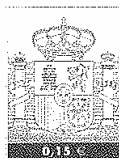
**11.9.5. Fecha de Vencimiento Final.** -----

La fecha de vencimiento final (la "**Fecha de Vencimiento Final**") y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 18 de noviembre de 2043 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 11.9.3 y 11.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495439

anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**11.9.6. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.**-----

La amortización del principal de los Bonos ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 20.2.1.2 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 20.2.2 de la presente Escritura. -----

**11.10. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la Emisión de Bonos.** -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de

intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. El abono de los intereses y de las amortizaciones de principal a los titulares de los Bonos será realizado por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a estas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 17.3 de la presente Escritura. -----

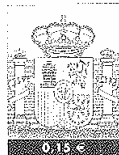
**11.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495438

**11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales en caso de litigio.**-----

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) el Reglamento de Titulización; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) el Real Decreto 1310/2005; (v) el Reglamento de Folletos; (vi) el Reglamento Delegado 2019/980; (vii) el Reglamento Delegado 2019/979; (viii) el Reglamento 878/2015; y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos, el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito y la prestación de servicios al Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

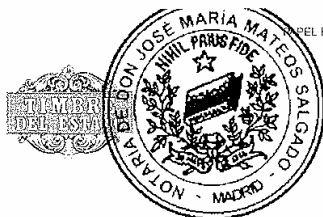
En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de

los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

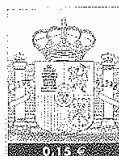
Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de las cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de estas de

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495437

sus obligaciones con el Fondo.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones o de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

**11.13 Junta de Acreedores.**-----

No se prevé la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.-----

**ESTIPULACIÓN 12 – DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----**

**12.1 El Contrato de Dirección y Suscripción. -----**

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo, en la fecha de constitución del Fondo, por BBVA (la “**Entidad Suscriptora**”) conforme al contrato de dirección y suscripción (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que se otorga por la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo y BBVA. -----

BBVA no percibe comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

BBVA interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibe remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

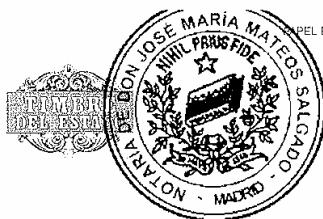
El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos, o en los supuestos previstos en la legislación vigente. -----

**12.2 Desembolso de la Emisión de Bonos. -----**

BBVA suscribe la Emisión de Bonos en el día de hoy, 27 de julio de 2020, y abonará al Fondo el 30 de julio de 2020 (la



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495436

“Fecha de Desembolso”), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos. -----

**ESTIPULACIÓN 13 - CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----**

**13.1 Entidades calificadoras. -----**

DBRS y Moody's han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020. -----

|       | <b>DBRS</b>   | <b>Moody's</b> |
|-------|---------------|----------------|
| Bonos | AA (low) (sf) | Aa3 (sf)       |

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la

presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo previsto en la **Estipulación 3.2 (v)** de la presente Escritura.-----

DBRS Ratings GmbH ("**DBRS**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos. -----

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Deutschland. Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259. -----

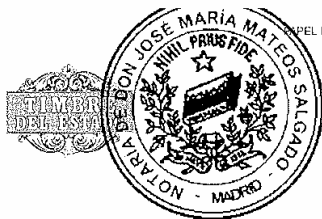
DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el "**Reglamento 1060/2009**"). -----

Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.-

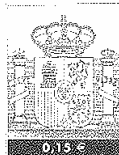
Moody's es una agencia de calificación con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 131, 28002 Madrid, España. -----

Moody's ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495435

1060/2009.-----

En el **ANEXO 8** de la presente Escritura se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS.-----

En el **ANEXO 9** de la presente Escritura se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

**13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**-----

La descripción completa del significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y Moody's puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: [www.dbrs.com](http://www.dbrs.com) y [www.moody's.com](http://www.moody's.com), respectivamente. El apartado 7.3 de la Nota de Valores del Folleto también recoge un resumen de dicho significado.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una

calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

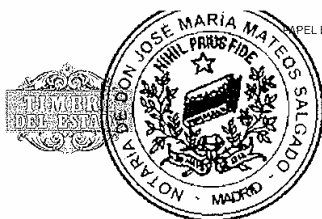
Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. -----

**ESTIPULACIÓN 14 - ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.**-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 d) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495434

la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la misma.-----

**ESTIPULACIÓN 15 - REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

**15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----**

Los Bonos estarán representados exclusivamente por

medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

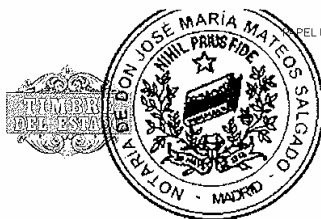
**15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.** -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a negociación en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. -----

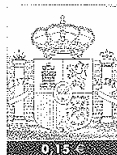
Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades Participantes en Iberclear. -----

**15.3 Características de los valores que se representarán**

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495433

**mediante anotaciones en cuenta.**-----

La denominación, el número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura. -----

**15.4 Depósito de copias de la escritura pública.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, depositará, no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la presente Escritura en la CNMV y otra copia en Iberclear, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones y CNMV, deberán tener a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura. -----

**ESTIPULACIÓN 16 – RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**-----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva

representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**16.1 Práctica de la primera inscripción.**-----

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

**16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495432

### **16.3 Transmisión de los Bonos.** -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Estos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

### **16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.** -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en el registro correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

## **SECCIÓN V - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**-----

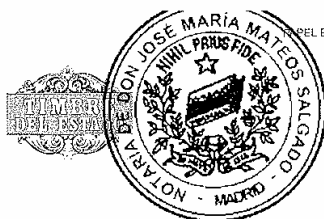
### **ESTIPULACIÓN 17 - CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.**-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado: -----

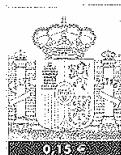
- (i) Contrato de Cuenta de Tesorería. -----
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- (iii) Contrato de Dirección y Suscripción. -----
- (iv) Contrato de Agencia de Pagos. -----
- (v) Contrato de Intermediación Financiera. -----
- (vi) Contrato de Préstamo B. -----
- (vii) Contrato de Préstamo Subordinado. -----

Asimismo, BBVA es designado por la Sociedad Gestora como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de

02/2020



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495431

Arrendamiento Financiero.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero se realiza en la **Estipulación 12** y en la **Estipulación 10** de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**17.1 Contrato de Cuenta de Tesorería.** -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebra, en esta misma fecha, un contrato de apertura de cuenta (el “**Contrato de Cuenta de Tesorería**”) en virtud del cual en una cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA (la “**Cuenta de Tesorería**”), serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos y por la disposición del Préstamo B; -----

(ii) capital reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo por los Derechos de Crédito;-----

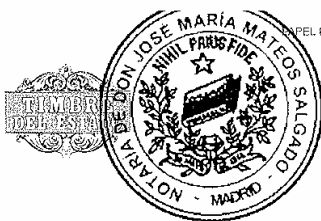
(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;--

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) en su caso, importes por recompras de Derechos de Crédito a los que se les ha aplicado la Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, la Moratoria Sectorial; y -----

(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495430

Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BBVA no abonará ningún tipo de interés por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el **"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose:

- por debajo de Ba1, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, o-----

- por debajo de BBB (high), según la calificación mínima de DBRS para actuar como Tenedor de la Cuenta de Tesorería (la **"Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), que será la mayor entre: -----

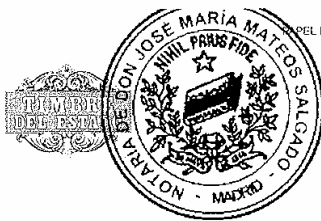
(i) en caso de que la entidad cuente con un critical obligation rating (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y -----

(ii) la calificación pública asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la **“Calificación de DBRS”**); -----

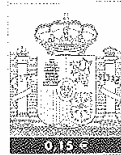
o en el supuesto que le fuera retirada la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar la retirada o el descenso de la calificación de Moody's por debajo de Ba1 o el descenso de la Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería por debajo de BBB (high), deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y/o con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (high), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495429

depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería de Ba1 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (high), y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente: (i) la calificación de depósitos a largo plazo de BBVA por Moody's fuera Ba1 o superior; y (ii) la Calificación Mínima de

DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBVA fuera BBB (high) o superior; la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores. -----

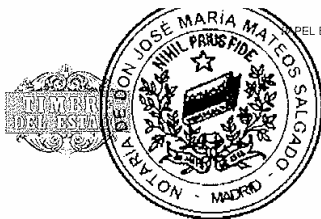
#### **17.2 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.  
-----

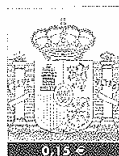
La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo de carácter



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495428

mercantil (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”) por importe de setecientos cincuenta mil (750.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos. ----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,90%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y, si fuera el caso, en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su

caso, el 19 de noviembre de 2020. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

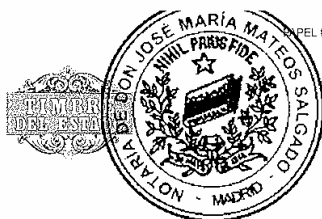
La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 19 de noviembre de 2020, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 19 de agosto de 2023, incluida.-----

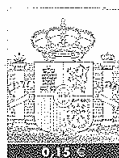
(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 19 de noviembre de 2020. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495427

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en la **Estipulación 3.2 (v)** de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. ----

**17.3 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.** -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este

contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

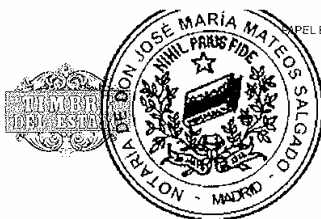
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el **"Contrato de Agencia de Pagos"**). -----

Las principal obligación que asume BBVA o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el **"Agente de Pagos"**) consiste, resumidamente, en efectuar, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

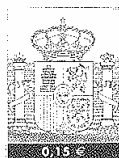
En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso situándose: -----

- por debajo de Ba1, según la calificación de depósitos a

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495426

largo plazo de Moody's, o-----

• por debajo de BBB (high) a largo plazo, según la Calificación de DBRS, -----

o le fuera retirada la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar la retirada o el descenso de la calificación de Moody's por debajo de Ba1 o el descenso de la Calificación de DBRS por debajo de BBB (high), previa comunicación a las Agencias de Calificación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*"), un aval a

primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de Ba1 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS de la deuda del Agente de Pagos; o-----

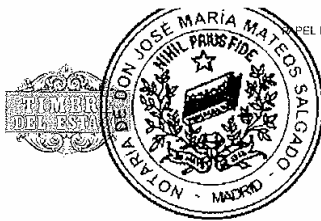
(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. -----

A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA. -----

BBVA, desde el momento en que se dé cualquiera de los supuestos de descenso de calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495425

de las opciones (i) o (ii) anteriores. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total

en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.-----

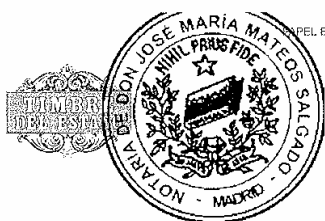
#### **17.4 Contrato de Intermediación Financiera.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera, en esta misma fecha, destinado a remunerar a esta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los



02/2020



FI2495424

Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y las calificaciones asignadas a los Bonos (el **“Contrato de Intermediación Financiera”**). -----

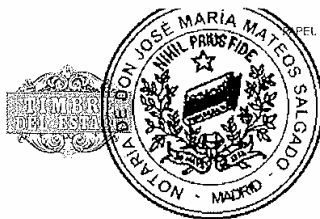
La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el **“Margen de Intermediación Financiera”**) que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de periodos anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada uno de los Periodos de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 19 de noviembre de 2020. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar por el mismo concepto en la Fecha de Pago correspondiente. -----

No obstante, lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495423

carácter provisional a los Bonos.-----

**17.5 Contrato de Préstamo B.** -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA (entidad prestamista) un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo B**") por importe de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000,00) de euros (el "**Contrato de Préstamo B**").-----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago del precio por el valor nominal de los Derechos de Crédito junto con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la

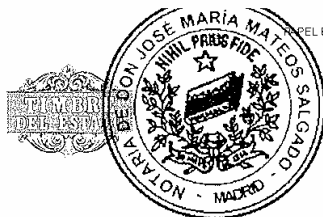
Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

El principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,80%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 19 de noviembre de 2020. -----

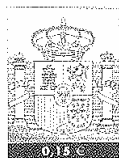
En el apartado 20.2.1.2 de la presente Escritura se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B. -----

Todas las cantidades que deban abonarse a la entidad prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495422

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista en una Fecha de Pago se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las cantidades no entregadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo B.-----

El Contrato de Préstamo B quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de

julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.-----

**17.6 Contrato de Préstamo Subordinado.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el “**Préstamo Subordinado**”) por importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 2.1.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito.-----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el principal

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495421

pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su vencimiento final.-----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reem-

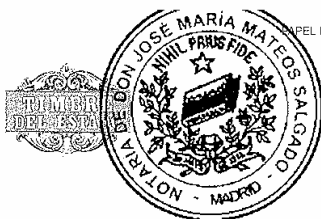
bolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,90%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 19 de noviembre de 2020. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago,



02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495420

según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

**SECCIÓN VI - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** -----

**ESTIPULACIÓN 18 - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** -----

**18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.** -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes: -----

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación

de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, cualquier otro organismo supervisor y las Agencias de Calificación. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la

02/2020



FI2495419

Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la

representación legal del Fondo. -----

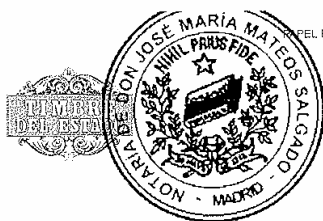
(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Derechos de Crédito se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

(x) Calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados. -----

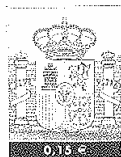
(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos y de los préstamos y créditos concertados en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495418

(xiii) Efectuar o requerir la consecución de las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

(xiv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

**18.2 Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del

Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

#### **ESTIPULACIÓN 19 - NOTIFICACIONES.-----**

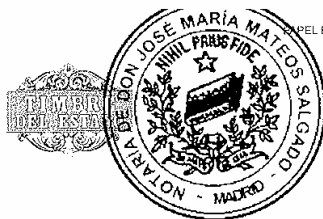
##### **19.1 Notificaciones ordinarias.-----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas:-----

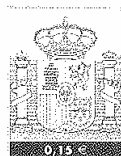
##### **a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----**

Trimestralmente, con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495417

tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales completos anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la presente Estipulación y serán, asimismo, puestas

en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago.-----**

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información: -----

1. Saldo Vivo. -----

2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----

3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Derechos de Crédito. -----

4. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

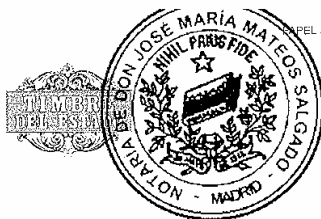
Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página web de la Sociedad Gestora. -----

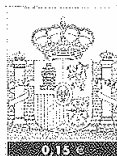
**c) El informe anual.-----**



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495416

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

**d) Los informes trimestrales. -----**

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural. -----

**e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización. -----**

De conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la "Entidad Informante") como responsable del cumplimiento de los

requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), e), f) y g) del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización.-----

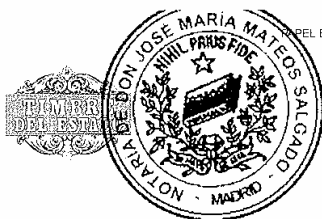
Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: -----

(a) Desde la Fecha de Desembolso y hasta la fecha de aplicación de las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización, que previsiblemente será a los veinte (20) días desde la publicación del correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión (la **“Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia”**): ----

(i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago (el **“Informe de Inversores CRA3”**). Este Informe de Inversores CRA3 se facilitará en la forma establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.-----

(ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495415

de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Este informe trimestral se facilitará en la forma establecida en los Anexos I a VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada (la "Plantilla CRA3").-----

(b) A partir de la Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia: -----

(i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se

aprueben.-----

(ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben. -----

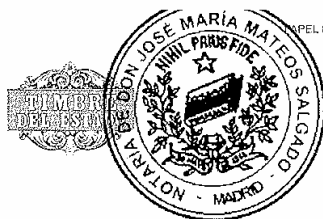
(c) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento de Titulización, cualquier información interna relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado. -----

(d) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7(1)(g) del Reglamento de Titulización. -----

(e) Facilitar, de conformidad con el artículo 7(1)(b) del Reglamento de Titulización, toda la documentación subyacente esencial para entender la operación.-----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (e)

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495414

anteriores, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Titulización, y en particular:-----

(a) mientras que no se haya registrado ningún Repositorio RT o la Entidad Informante no haya designado éste, a través del sitio web externo de <https://editor.eurodw.eu/> (siendo éste, a efectos aclaratorios, un sitio web externo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7(2)(iv), del Reglamento de Titulización); y-----

(b) una vez que se haya registrado el primer Repositorio RT de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Titulización, y este haya sido designado por la Entidad Informante para la presente titulización, a través del Repositorio RT designado.-----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos

incluirán, de conformidad con el artículo 7.1(e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización. -----

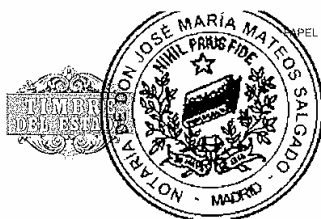
Las Partes expresamente reconocen que cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente realizan una declaración o manifestación al respecto. -----

**19.2 Notificaciones extraordinarias.** -----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de Crédito.-----

En particular, se considerará otra información relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura, en su caso, la resolución

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495413

de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación 3.2** de la presente Escritura.-----

La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso, y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores. -----

**19.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

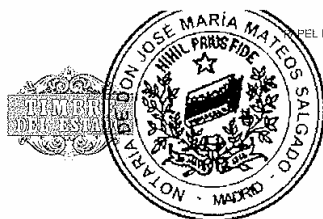
Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el punto e) de la **Estipulación 19.1** anterior.-----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FI2495412

cualquier día del calendario, bien sea inhábil o Día Hábil (según lo establecido en la presente Escritura). -----

3. Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**19.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.** -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario como extraordinario, efectúe sobre el Fondo conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

**19.5 Información a las Agencias de Calificación.** -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Califi-

cación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

## **SECCIÓN VII - PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.**-----

### **ESTIPULACIÓN 20 – REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO.**-----

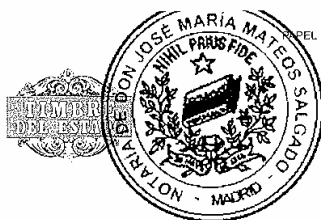
#### **20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**-----

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son las siguientes: -----

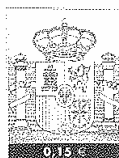
1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----
- b) Disposición del principal del Préstamo B. -----
- c) Disposición del principal del Préstamo para Gastos

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495411

Iniciales. -----

d) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago de la parte del precio de cesión de los Derechos de Crédito por su valor nominal.-----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

**20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo o la Fecha de Vencimiento Final, excluida. Orden de Prelación de Pagos**-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

### **20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----**

#### **1. Origen.-----**

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los conceptos que aplique): -----

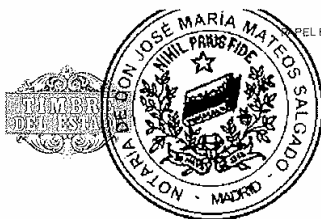
a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.--

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

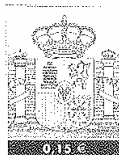
c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondiente al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495410

resultar en pago de los Derechos de Crédito y por recompras de Derechos de Crédito a los que se les ha aplicado la Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, la Moratoria Sectorial.----

e) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada. -----

f) En caso de que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto a BBVA y se modifiquen las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades (positivas o negativas) resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés (positivo o negativo) a los saldos diarios de la nueva cuenta de tesorería. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo, depositados en la Cuenta de Tesorería y que correspondan al siguiente Periodo de Determinación, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

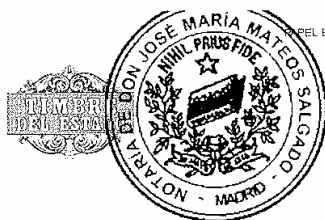
## **2. Aplicación. -----**

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

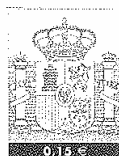
1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en relación al Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495409

3º. Amortización de los Bonos en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

a) El Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

b) La diferencia, si fuera positiva, entre:-----

(i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y-----

(ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos. --

4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación. ---

Se procederá a la postergación de esta retención al 7º lugar en la Fecha de Pago y siguientes en la que la Emisión de Bonos quedará amortizada en su totalidad. -----

5º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B. -----

6º. Amortización del Préstamo B en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: -----

a) El Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B. -----

b) La diferencia, si fuera positiva, entre: -----

(i) El Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y -----

(ii) La suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y del importe que fuera a ser aplicado a la amortización de la Emisión de Bonos en el orden 3º anterior en dicha Fecha de Pago.-----

La amortización del Préstamo B comenzará una vez quede amortizada en su totalidad la Emisión de Bonos. -----

7º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido cuando se produzca la postergación de esta retención del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

9º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

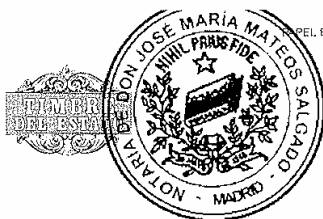
10º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

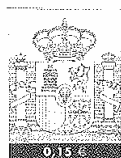
12º. Pago al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la comisión establecida en el Contrato de Gestión



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495408

de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar 1º en el orden de prelación, junto con los restantes pagos incluidos en ese orden. --

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado

cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW o al Repositorio RT. -----

b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora. -----

c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

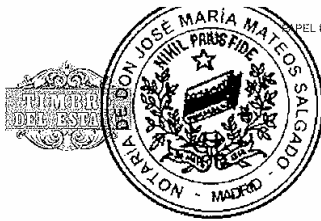
(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos y costes incurridos en la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

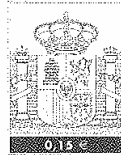
b) Gastos necesarios de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495407

legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o soportados o incurridos por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. --

#### **20.2.2 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----**

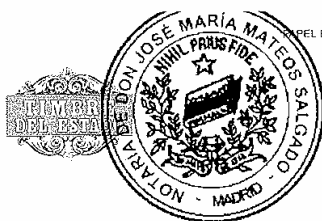
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las **Estipulaciones 3.1 y 3.2** de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los

Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”): -----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en relación con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495406

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.-----

4º. Amortización del principal de los Bonos. -----

5º. En caso de que fuera concertado el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado. -----

6º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B. -----

7º. Amortización del principal del Préstamo B. -----

8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

9º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. ---

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12º. Pago al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la comisión establecida en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en

su actividad como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente. -----

13°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

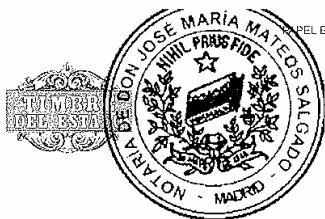
**SECCIÓN VIII - OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL  
REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN** -----

**ESTIPULACIÓN 21 - REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN --**

**21.1 Retención del riesgo en virtud del Reglamento de  
Titulización y otra normativa.** -----

La Entidad Cedente se compromete por la presente Escritu-

02/2020



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495405

ra a retener en el Fondo, de manera constante, principal del Préstamo B y principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 22% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) nº 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el "**Reglamento Delegado 625/2014**"), aplicable hasta que los nuevos estándares técnicos regulatorios a ser adoptados por la Comisión Europea entren en vigor, conforme al artículo 43.7 del Reglamento de Titulización. El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni

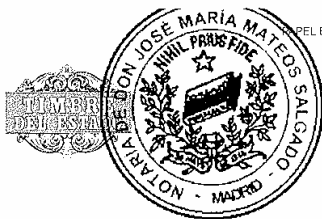
podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura. -----

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará conforme a lo establecido en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. -----

Sin perjuicio de que los Bonos serán suscritos íntegramente por BBVA, la Entidad Cedente se compromete por la presente Escritura a poner a disposición de los potenciales inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en este Folleto, la Entidad Cedente se compromete, por la presente Escritura, a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización, tal como se establece en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495404

de Titulización. -----

Todo posible inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5 del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA (en su calidad de Entidad Cedente) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos. -----

**21.2 Titulización STS.** -----

**21.2.1 Notificación STS.** -----

No está previsto que se notifique a ESMA el cumplimiento de los criterios relativos a las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas (STS). -----

**21.2.2 Cumplimiento STS.** -----

No aplicable, al no estar prevista la notificación STS mencionada en el apartado anterior. -----

**SECCIÓN IX - OTRAS DISPOSICIONES.** -----

**ESTIPULACIÓN 22 - MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.** -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo. -----

**ESTIPULACIÓN 23 - REGISTRO MERCANTIL. -----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

**ESTIPULACIÓN 24 - DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

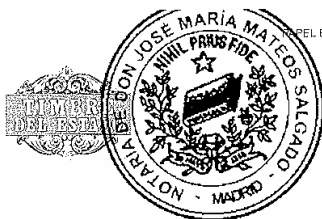
**ESTIPULACIÓN 25 - GASTOS. -----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

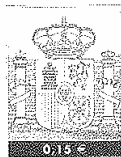
**ESTIPULACIÓN 26 - INTERPRETACIÓN. -----**

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto, del Contrato de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495403

subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos empleados en el Folleto. -----

**ESTIPULACIÓN 27 – LEY Y JURISDICCIÓN. -----**

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:**

Yo, el Notario, advierto expresamente que: -----

a) Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta

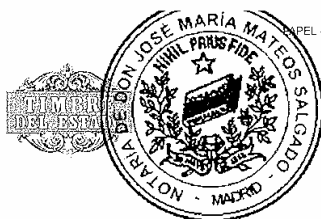
Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

**b)** La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y está informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

**c)** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

**d)** El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495402

las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

e) Se pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Ayala, 66, 1º-Derecha; (28001) Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda; y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. de 6 de diciembre de 2.018) o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se da/n por enterado/s de las advertencias anteriores,  
prestando su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos  
personales en los términos indicados. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes;  
esencialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo  
dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes  
según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y  
aprueban la presente Escritura, en su totalidad y la firman  
conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido  
libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la  
legalidad y a la voluntad debidamente informada de los  
otorgantes y, en general de todo cuanto en la misma se contiene  
y de que va extendida sobre noventa y nueve folios de papel  
exclusivo para documentos notariales, de la serie FG, números  
1597971 y los noventa y ocho anteriores.- Están las firmas de los  
comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.-  
Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

-----  
-----

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495401

ANEXO 1

/

**D. ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Ignacio Echevarría Soriano y D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 26 de junio de 2020, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Delegada a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

#### **"1. Constitución de Fondos de Titulización**

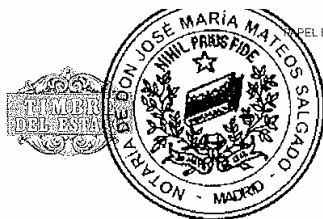
**Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización y emisión de bonos respaldados por derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), concedidos a personas jurídicas y empresarios individuales domiciliados en España no pertenecientes al Grupo BBVA**

Constituir con arreglo a: (i) el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización; (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"); y (iii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "**Fondo**"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés fijo y/o variable y la concertación de uno o varios préstamos a tipo de interés variable, referenciado a Euribor, o fijo.

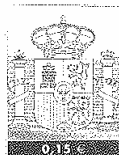
El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que conforme al artículo 21 de la Ley 5/2015 tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no.





SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495400

02/2020

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- El Fondo agrupará derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero cedidos por BBVA, concedidos a personas jurídicas y empresarios individuales domiciliados en España no pertenecientes al Grupo BBVA.

El valor del capital total de los derechos de crédito cedidos por BBVA ascenderá, como máximo, a dos mil trescientos millones (2.300.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

(...).

### 3. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Luis Manuel Megías Pérez con DNI 50.310.851-F, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Origenación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca nº 120 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y, en su caso, de la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito y concertación de préstamos, créditos o permutas financieras; comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos;

*comparecer ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a negociación de los Bonos; y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.*

*Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con el acuerdo primero de constitución del Fondo, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura, pólizas u otros documentos otorgados en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.*

*Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al Director General D. Francisco Javier Einiz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Ángel Munilla López, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."*

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la misma.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 29 de junio de 2020

50310851F LUIS  
MANUEL MEGÍAS (R:  
A28597854)

Firmado digitalmente por  
50310851F LUIS MANUEL MEGÍAS  
(R: A28597854)  
Fecha: 2020.06.29 12:03:11 +02'00'

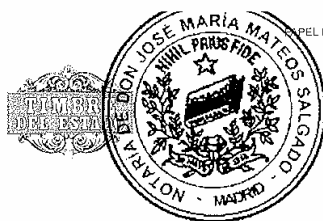
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

MUNILLA  
LOPEZ, ANGEL  
(AUTENTICACIÓN)  
ÓN)

Digitally signed by  
MUNILLA LOPEZ,  
ANGEL  
(AUTENTICACIÓN)  
Date: 2020.06.29  
10:56:09 +02'00'

EL SECRETARIO

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495399

ANEXO 2



Nº 16 S/B, Libro Indicador 2020 Sección B.-

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS NÚMERO 4 DE BILBAO Y NIF N° A-48265169,

**CERTIFICA:**

Que del acta de la reunión de la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., celebrada el día 23 de junio de 2020, válidamente constituida bajo la Presidencia de D. Carlos Torres Vila y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte, D. José Maldonado Ramos y D.ª Susana Rodríguez Vidarte; lo que supone la totalidad de los miembros que la componían; actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo; se desprenden los siguientes extremos:

Que la reunión de la Comisión Delegada Permanente se celebró asistiendo todos sus miembros por medios de comunicación a distancia que permitían el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación y la intervención de todos ellos en tiempo real, asegurando la unidad de acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el artículo 2.4 del Reglamento de la Comisión Delegada Permanente.

Que, a estos efectos, el Secretario confirmó la identidad de todos los asistentes y su adecuada conexión a la sesión en tiempo real y asegurando la unidad de acto.

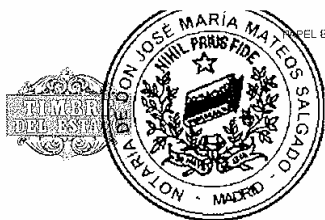
Que, tomando en consideración tanto el contenido de los Reglamentos del Consejo y de la Comisión Delegada Permanente, como lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el "Real Decreto-ley 8/2020"), la sesión se entiende celebrada en el domicilio social del Banco, situado en la plaza de San Nicolás núm. 4 de Bilbao.

Que, asimismo, del acta de esta reunión de la Comisión Delegada Permanente se desprende que la Comisión adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO**.- Autorizar la cesión, en una o varias veces, de derechos de crédito derivados de cuotas de operaciones de arrendamiento financiero sin garantía hipotecaria, concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") a uno o varios fondos de titulización de naturaleza abierta, promovidos por BBVA y creados al efecto para agrupar los citados activos. Estas cesiones se instrumentarán mediante la formalización, en documento público o privado, de contratos de cesión de derechos de crédito derivados de cuotas de operaciones de arrendamiento financiero sin garantía hipotecaria cuyo importe máximo no exceda los DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (2.300.000.000 €).

**SEGUNDO**.- Autorizar a la sociedad gestora, Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. a utilizar el nombre comercial "BBVA" y su logo a los efectos de la operación de titulización descrita.

02/2020



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495398



**BBVA**

**TERCERO** - Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario, con carácter solidario, a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con D.N.I. n.º 00823996K; a D. Ángel Reglero Álvarez, con D.N.I. n.º 50814539H; y a D. Fernando Soriano Palacios, con D.N.I. n.º 25448022V, todos ellos de nacionalidad española, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y dentro de los límites establecidos en el acuerdo Primero anterior, pueda ejecutar, en una o varias veces, los acuerdos anteriores, realizando todas las gestiones, actos y representaciones y celebrando cuantos contratos estimen necesarios o convenientes, facultándoles en particular, sin que ello suponga limitación alguna, para:

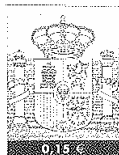
- (i) seleccionar los derechos de crédito derivados de las cuotas de operaciones de arrendamiento financiero sin garantía hipotecaria objeto de cesión en la fecha de constitución del fondo o fondos; sustituir dichos derechos de crédito por otros; fijar el importe total final de los derechos de crédito a ceder; determinar las condiciones de las cesiones;
- (ii) formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios, así como cualesquiera suplementos o modificaciones fueran necesarias, y los documentos en los que se formalicen las emisiones de bonos de titulización ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; otorgar las escrituras de constitución del fondo o los fondos, cualesquiera documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la compraventa y/o cesión de derechos de crédito derivados de cuotas de operaciones de arrendamiento financiero sin garantía hipotecaria, o cualesquiera otras escrituras y documentos que sean necesarios; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con las operaciones de titulización, ya sean, de forma enunciativa y no limitativa, de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, apertura de cuentas, permuta de tipos de interés o similares, administración, gestión de cobro y depósito de los derechos de crédito, colocación y/o aseguramiento y, en su caso, dirección o similar de las emisiones de bonos de titulización, gestión interna y cualesquiera otros contratos que requieran las operaciones de titulización;
- (iii) a los efectos anteriores, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera o se considere necesaria o conveniente; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los bonos de titulización, incluyendo cualesquiera contratos o documentos, públicos o privados, por los que BBVA adquiera determinados activos del fondo de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la operación de titulización; y, en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación;
- (iv) asegurar y/o suscribir, en su caso, los bonos de titulización emitidos por el fondo o los fondos, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del mismo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna;

*[Handwritten signature]*

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495397



**BBVA**

- (v) llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

**IGUALMENTE CERTIFICA:**

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el día 30 de junio de 2020, válidamente constituida, bajo la presidencia de D. Carlos Torres Vila y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte, D. José Maldonado Ramos y D.<sup>a</sup> Susana Rodríguez Vidarte, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen, actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en el domicilio social del Banco, situado en la plaza de San Nicolás núm. 4 de Bilbao, el día 23 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento del Registro Mercantil.

Que la reunión de la Comisión Delegada Permanente indicada en el párrafo anterior, al igual que lo descrito más arriba en cuanto a la reunión celebrada el 23 de junio de 2020, (i) se celebró asistiendo todos sus miembros por medios de comunicación a distancia que permitían el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación y la intervención de todos ellos en tiempo real, asegurando la unidad de acto; (ii) el Secretario confirmó la identidad de todos los asistentes y su adecuada conexión a la sesión en tiempo real y asegurando la unidad de acto; y (iii) la sesión se entiende celebrada en el domicilio social, teniendo en consideración tanto el contenido de los Reglamentos del Consejo y de la Comisión Delegada Permanente, como lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020.

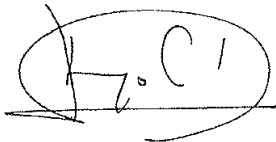
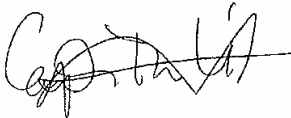
**POR ÚLTIMO CERTIFICA:**

Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a dos de julio de dos mil veinte.

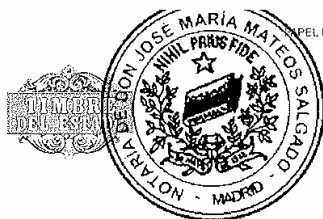
Vº Bº

EL PRESIDENTE

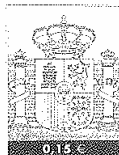




02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495396

**LEGITIMACIÓN DE FIRMAS**

RODRIGO TENA ARREGUI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.  
DOY FE: Que considero legítimas las firmas de DON CARLOS TORRES VILA con DNI 50710025Q y la de DON DOMINGO ARMENGOL CALVO con DNI 18020904J, que figuran en el presente documento, por serme conocidas.  
Número 16.513 del Libro Indicador 2.020, Sección B.  
En Madrid, a 7 de julio de 2020.



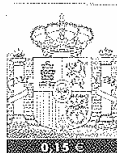
*[Handwritten signature]*

### **ANEXO 3**

02/2020



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495395



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Edison, 4  
28006 Madrid  
España

+ 34 91 585 15 00  
www.cnmv.es

Sr. D. Francisco Javier Eiriz Aguilera

23 JUL. 2020

Director General de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
c/ Lagasca 120, 1º  
28006 Madrid

2020098177

Madrid, 23 de julio de 2020

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **BBVA LEASING 2, Fondo de Titulización**  
Emisión: **Bonos de titulización, por importe nominal de 1.743.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 23 de julio de 2020 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:*

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado BBVA LEASING 2, Fondo de Titulización con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.*

*Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exepntuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."*

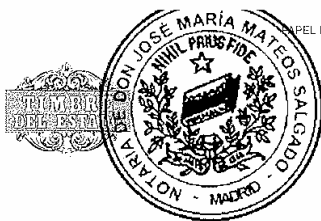
La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.100,50 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley.

Atentamente,

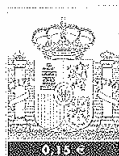
Jorge Pereiro Couceiro  
Director - Departamento de Mercados Primarios  
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 01/07/2020)

## **ANEXO 4**

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495394

ANEXO 5

/

#### **A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción:**

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagos, etc.).

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los Contratos de Arrendamiento Financiero, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

#### **A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.**

#### **A2.2. Fichero de control de morosidad.**

**Descripción:**

Detalle individualizado por cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

**Periodicidad:**

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

#### **A.2.2. Fichero de control de morosidad.**

#### **A2.3. Fichero de actualización de contratos de arrendamiento financiero.**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los contratos de arrendamiento financiero y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los Contratos de Arrendamiento Financiero, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos Contratos de Arrendamiento Financiero que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

#### **A.2.3. Fichero de actualización de contratos de arrendamiento financiero.**

02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495393

### *Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero*

#### **Anexo A2.1: Fichero de movimientos de operaciones.**

##### **Descripción:**

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulado a entregar por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

##### **Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

Fichero: Fichero de movimiento de operaciones.

**Registro de Cabecera**

| # | Campo  | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción                                  | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|----------------------------------------------|---------|------------|
| 0 | FLAREG | C    | 1    | 1    | 1    | Tipo de Registro                             | A       |            |
| 1 | FLACER | C    | 2    | 39   | 38   | Relleno a ceros                              | 0       |            |
| 2 | FLAFON | C    | 40   | 43   | 4    | Código del Fondo                             |         |            |
| 3 | FLAADM | C    | 44   | 47   | 4    | Código del Gestor de los Contratos de        | 0182    |            |
| 4 | FLACED | C    | 48   | 51   | 4    | Código del Cedente                           | 0182    |            |
| 5 | FLAFIL | C    | 52   | 63   | 12   | Nombre del fichero en formato (XXXXXXXX.XXX) |         |            |
| 6 | FLAFEC | D    | 64   | 71   | 8    | Fecha del fichero                            |         |            |
| 7 | FLAREL | C    | 72   | 230  | 159  | Relleno a blancos                            |         |            |

**Registro de Detalle**

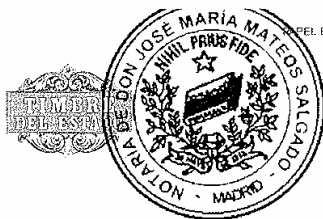
| #  | Campo  | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción                              | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | FLDREG | C    | 1    | 1    | 1    | Tipo de Registro                         | D       |            |
| 1  | FLDPRE | C    | 2    | 21   | 20   | Contrato de Arrendamiento Financiero     |         |            |
| 2  | FLDPAF | C    | 22   | 39   | 18   | Participación (PH) o Certificado (CTH)   |         |            |
| 3  | FLDOPE | C    | 40   | 43   | 4    | Operación                                |         | TBLOPERA   |
| 4  | FLDDIV | C    | 44   | 46   | 3    | Divisa                                   |         | TBLDIVIS   |
| 5  | FLDFEC | D    | 47   | 54   | 8    | Fecha de la Cuota                        |         |            |
| 6  | FLDFCO | D    | 55   | 62   | 8    | Fecha Contable                           |         |            |
| 7  | FLDFPA | D    | 63   | 70   | 8    | Fecha de Pago Prestatario ( Fecha Valor) |         |            |
| 8  | FLDFAB | D    | 71   | 78   | 8    | Fecha de Abono al Fondo                  |         |            |
| 9  | FLDPRI | N    | 79   | 91   | 13   | Importe Principal                        |         |            |
| 10 | FLDSCA | C    | 92   | 92   | 1    | Signo campo anterior                     |         |            |
| 11 | FLDINT | N    | 93   | 105  | 13   | Importe Intereses                        |         |            |
| 12 | FLDSUB | N    | 107  | 119  | 13   | Importe Subsidio                         |         |            |
| 13 | FLDSEG | N    | 121  | 133  | 13   | Importe Seguros                          |         |            |
| 14 | FLDCOM | N    | 135  | 147  | 13   | Importe Comisiones                       |         |            |
| 15 | FLDDER | N    | 149  | 161  | 13   | Importe Demora                           |         |            |
| 16 | FLDOTR | N    | 163  | 175  | 13   | Importe Otros                            |         |            |
| 17 | FLDCUO | N    | 177  | 189  | 13   | Nuevo importe de la cuota                |         |            |
| 18 | FLDFAM | D    | 190  | 197  | 8    | Nueva fecha de amortización final        |         |            |
| 19 | FLDCAN | C    | 198  | 198  | 1    | Indicador Cancelación registro anterior  | S/N     |            |
| 20 | FLDANU | C    | 199  | 199  | 1    | Indicador Anulación flujo aplicado       | S/N     |            |

**Registro de Cola**

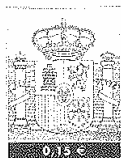
| # | Campo  | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | FLZREG | C    | 1    | 1    | 1    | Tipo de Registro             | Z       |            |
| 1 | FLZNUE | C    | 2    | 39   | 38   | Relleno a nueves             | 9       |            |
| 2 | FLZCNT | N    | 40   | 46   | 7    | Total Registros no A y no Z  |         |            |
| 3 | FLZEFE | N    | 47   | 59   | 13   | Total Efectivo               |         |            |



02/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495392

### *Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero*

#### **Anexo A2.2: Fichero de control de morosidad.**

##### **Descripción:**

El fichero de información para el control de la morosidad de los contratos de arrendamiento financiero tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los contratos de arrendamiento financiero con cuotas impagadas y de los contratos de arrendamiento financiero en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

##### **Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado "Signo del campo anterior" en el que se incluya el signo "-". Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

Fichero: Control de Morosidad  
MORO

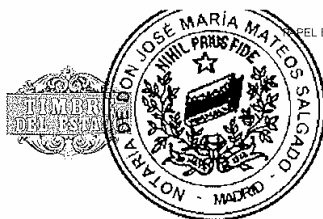
**Registro de Cabecera**

| # | Campo  | Tip<br>o | Plni | Pfin | Long | Descripción                                                    | Literal | Referencia |
|---|--------|----------|------|------|------|----------------------------------------------------------------|---------|------------|
| 0 | MOAREG | C        | 1    | 1    | 1    | Tipo de Registro                                               | A       |            |
| 1 | MOACER | C        | 2    | 39   | 38   | Relleno a ceros                                                | 0       |            |
| 2 | MOAADM | C        | 40   | 43   | 4    | Código del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero |         |            |
| 3 | MOAFON | C        | 44   | 47   | 4    | Código del Fondo                                               |         |            |
| 4 | MOAFIL | C        | 48   | 59   | 12   | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)                   |         |            |
| 5 | MOAFEC | D        | 60   | 67   | 8    | Fecha del Fichero                                              |         |            |
| 6 | MOAREL | C        | 68   | 487  | 420  | Relleno a blancos                                              |         |            |

**Registro de Detalle**

| #  | Campo  | Tip<br>o | Plni | Pfin | Long | Descripción                           | Literal                      | Referencia |
|----|--------|----------|------|------|------|---------------------------------------|------------------------------|------------|
| 0  | MODREG | C        | 1    | 1    | 1    | Tipo de Registro                      | D                            |            |
| 1  | MODPRE | C        | 2    | 21   | 20   | Número de Operación                   |                              |            |
| 2  | MODPAR | C        | 22   | 39   | 18   | Participación                         |                              |            |
| 3  | MODJUR | C        | 40   | 43   | 4    | Situación Morosidad                   | IMPA<br>VENC<br>SUSP<br>FALL | TBLMOTPV   |
| 4  | MODFVT | D        | 44   | 51   | 8    | Fecha Vencimiento                     |                              |            |
| 5  | MODPRI | N        | 52   | 64   | 13   | Importe Principal                     |                              |            |
| 6  | MODINT | N        | 65   | 77   | 13   | Importe Intereses                     |                              |            |
| 7  | MODDEM | N        | 78   | 90   | 13   | Importe Demora                        |                              |            |
| 8  | MODCOM | N        | 91   | 103  | 13   | Importe Comisiones                    |                              |            |
| 9  | MODOTR | N        | 104  | 116  | 13   | Importe Otros                         |                              |            |
| 10 | MODTC1 | C        | 117  | 118  | 2    | Subsidio 1: Tipo de convenio          |                              |            |
| 11 | MODCC1 | C        | 119  | 121  | 3    | Subsidio 1: Código de convenio        |                              |            |
| 12 | MODMS1 | C        | 122  | 126  | 5    | Subsidio 1: Modalidad de subsidiación |                              |            |
| 13 | MODPR1 | N        | 127  | 139  | 13   | Subsidio 1: Principal subsidiado      |                              |            |
| 14 | MODIN1 | N        | 140  | 152  | 13   | Subsidio 1: Intereses subsidiados     |                              |            |
| 15 | MODTC2 | C        | 153  | 154  | 2    | Subsidio 2: Tipo de convenio          |                              |            |
| 16 | MODCC2 | C        | 155  | 157  | 3    | Subsidio 2: Código de convenio        |                              |            |
| 17 | MODMS2 | C        | 158  | 162  | 5    | Subsidio 2: Modalidad de subsidiación |                              |            |
| 18 | MODPR2 | N        | 163  | 175  | 13   | Subsidio 2: Principal subsidiado      |                              |            |
| 19 | MODIN2 | N        | 176  | 188  | 13   | Subsidio 2: Intereses subsidiados     |                              |            |
| 20 | MODTC3 | C        | 189  | 190  | 2    | Subsidio 3: Tipo de convenio          |                              |            |
| 21 | MODCC3 | C        | 191  | 193  | 3    | Subsidio 3: Código de convenio        |                              |            |
| 22 | MODMS3 | C        | 194  | 198  | 5    | Subsidio 3: Modalidad de subsidiación |                              |            |
| 23 | MODPR3 | N        | 199  | 211  | 13   | Subsidio 3: Principal subsidiado      |                              |            |
| 24 | MODIN3 | N        | 212  | 224  | 13   | Subsidio 3: Intereses subsidiados     |                              |            |
| 25 | MODTC4 | C        | 225  | 226  | 2    | Subsidio 4: Tipo de convenio          |                              |            |
| 26 | MODCC4 | C        | 227  | 229  | 3    | Subsidio 4: Código de convenio        |                              |            |
| 27 | MODMS4 | C        | 230  | 234  | 5    | Subsidio 4: Modalidad de subsidiación |                              |            |
| 28 | MODPR4 | N        | 235  | 247  | 13   | Subsidio 4: Principal subsidiado      |                              |            |
| 29 | MODIN4 | N        | 248  | 260  | 13   | Subsidio 4: Intereses subsidiados     |                              |            |
| 30 | MODTC5 | C        | 261  | 262  | 2    | Subsidio 5: Tipo de convenio          |                              |            |
| 31 | MODCC5 | C        | 263  | 265  | 3    | Subsidio 5: Código de convenio        |                              |            |
| 32 | MODMS5 | C        | 266  | 270  | 5    | Subsidio 5: Modalidad de subsidiación |                              |            |
| 33 | MODPR5 | N        | 271  | 283  | 13   | Subsidio 5: Principal subsidiado      |                              |            |
| 34 | MODIN5 | N        | 284  | 296  | 13   | Subsidio 5: Intereses subsidiados     |                              |            |
| 35 | MODFUP | D        | 297  | 304  | 8    | Fecha Ultimo Pago                     |                              |            |
| 36 | MODDPP | N        | 305  | 317  | 13   | Deuda Pendiente – Principal           |                              |            |

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495391

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

Registro de Detalle

| #  | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción                                         | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-----------------------------------------------------|---------|------------|
| 37 | MODDIP | N    | 318  | 330  | 13   | Deuda Pendiente – Intereses en pérdidas y ganancias |         |            |
| 38 | MODDIO | N    | 331  | 343  | 13   | Deuda Pendiente – Intereses en cuentas de orden     |         |            |
| 39 | MODPRO | C    | 344  | 347  | 4    | Procedimiento                                       |         | TBLSIPRO   |
| 40 | MODSUB | N    | 348  | 360  | 13   | Tipo de Subasta                                     |         |            |
| 41 | MODFUT | D    | 361  | 368  | 8    | Fecha Última Tasación                               |         |            |
| 42 | MODTAS | N    | 369  | 381  | 13   | Valor Última Tasación                               |         |            |
| 43 | MODOFI | C    | 382  | 426  | 45   | Oficina Ejecutiva                                   |         |            |
| 44 | MODCON | C    | 427  | 471  | 45   | Persona de Contacto                                 |         |            |
| 45 | MODTEL | C    | 472  | 484  | 13   | Teléfono                                            |         |            |
| 46 | MODFAX | C    | 485  | 497  | 13   | Fax                                                 |         |            |
| 47 | MODPPA | N    | 498  | 510  | 13   | Capital Pendiente de Vencer                         |         |            |
| 48 | MODTNV | N    | 511  | 519  | 9    | Tipo de Interés Actual                              |         |            |
| 49 | MODFAM | D    | 520  | 527  | 8    | Fecha de Vencimiento Final                          |         |            |
| 50 | MÓDCCC | N    | 528  | 540  | 13   | Cuota Vigente                                       |         |            |
| 51 | MODNOT | N    | 545  | 558  | 14   | Deuda que no le corresponde soportar al fondo       |         |            |

Registro de Cola

| # | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | MOZREG | C    | 1    | 1    | 1    | Tipo de Registro             | 7       |            |
| 1 | MOZNUE | C    | 2    | 39   | 38   | Relleño a nuevos             | 9       |            |
| 2 | MOZCNT | N    | 40   | 46   | 7    | Total Registros no A y no Z  |         |            |
| 3 | MOZEFE | N    | 47   | 59   | 13   | Total Efectivo               |         |            |
| 4 | MOZREL | C    | 60   | 540  | 481  | Relleño a blancos            |         |            |

### **Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

|                    |                                                                                           |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Anexo A2.3:</b> | <b>Fichero de actualización de contratos de arrendamiento financiero y próxima cuota.</b> |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|

#### **Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los contratos de arrendamiento financiero como son:

En cuanto a las características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los contratos de arrendamiento financiero y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

Las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a las características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos contratos de arrendamiento financiero que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los contratos de arrendamiento financiero y de los procesos informáticos del cedente/Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

#### **Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico

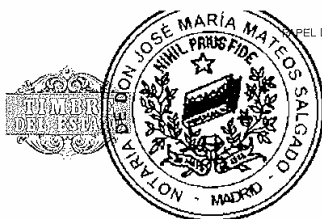
Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

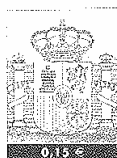
La composición del fichero es con doce tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo F: Registros de detalle de Bonificaciones, un registro por cada clase de bonificación que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495390

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

- tipo Q: Registros de detalle de Bienes, un registro por cada bien que tenga modificación de cada préstamo
- tipo R: Registros de detalle de Aplazamientos, un registro por cada aplazamiento que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo V: Registros de detalle de Pase a Mora/Vencido/Fallido, un registro por cada préstamo que pase a un estado distinto
- tipo X : Registro próxima cuota, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

# Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Fichero: Fichero de actualización contratos de arrendamiento financiero - próximas cuotas

APREST

## Registro de Cabecera

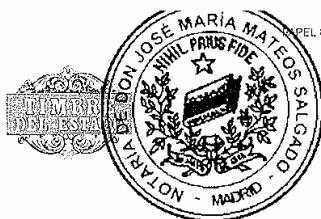
APRESTA

| # | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción                           | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---------------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACACER | C    | 1    | 20   | 20   | Relleno a ceros                       | 0       |            |
| 1 | ACAREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                      | A       |            |
| 2 | ACAADM | C    | 22   | 25   | 4    | Código del Gestor de los Contratos de |         |            |
| 3 | ACAFON | C    | 26   | 29   | 4    | Código del Fondo                      |         |            |
| 4 | ACAFIL | C    | 30   | 41   | 12   | Nombre del Fichero en formato         |         |            |
| 5 | ACAFEC | D    | 42   | 49   | 8    | Fecha del Fichero                     |         |            |
| 6 | ACAREL | C    | 50   | 450  | 401  | Relleno a blancos                     |         |            |

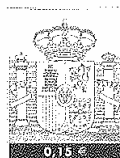
## Registro General

APRESTB

| #  | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción                                      | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--------------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACBPPE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Contrato de Arrendamiento              |         |            |
| 1  | ACBREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                                 | B       |            |
| 2  | ACBCED | C    | 22   | 25   | 4    | Código del Cedente                               |         |            |
| 3  | ACBACT | C    | 26   | 29   | 4    | Motivo Actualización                             |         | TBLACTUA   |
| 4  | ACBCON | C    | 30   | 33   | 4    | Clase de Contrato                                |         | TBLCONTR   |
| 5  | ACBPRO | C    | 34   | 53   | 20   | Numero de Promoción                              |         |            |
| 6  | ACBCPR | C    | 54   | 57   | 4    | Clase de Contrato de Arrendamiento               |         | TBLCLPRE   |
| 7  | ACBFPR | C    | 58   | 61   | 4    | Finalidad del Contrato de Arrendamiento          |         | TBLCLFPR   |
| 8  | ACBFIP | D    | 62   | 69   | 8    | Fecha Inicio Contrato de Arrendamiento           |         |            |
| 9  | ACBFEE | D    | 70   | 77   | 8    | Fecha Formalización Escritura del Contrato       |         |            |
| 10 | ACBDIV | C    | 78   | 80   | 3    | Divisa Actual del Contrato de Arrendamiento      |         | TBLDIVIS   |
| 11 | ACBPIP | N    | 81   | 93   | 13   | Principal/Formalizado Inicial del Contrato de    |         |            |
| 12 | ACBDIS | N    | 94   | 106  | 13   | Disponible                                       |         |            |
| 13 | ACBPPI | N    | 107  | 119  | 13   | Principal Pendiente Actual                       |         |            |
| 14 | ACBSAM | C    | 120  | 123  | 4    | Sistema de Amortización                          |         | TBLSISAM   |
| 15 | ACBPVA | N    | 124  | 132  | 9    | Porcentaje Anual Variación s/Sistema             |         |            |
| 16 | ACBSPV | C    | 133  | 133  | 1    | Signo Campo anterior                             |         |            |
| 17 | ACBFAM | D    | 134  | 141  | 8    | Fecha de Amortización Final                      |         |            |
| 18 | ACBPFA | C    | 142  | 145  | 4    | Periodicidad de Carencia                         |         | TBLPERIO   |
| 19 | ACBFCA | D    | 146  | 153  | 8    | Fecha Final Carencia                             |         |            |
| 20 | ACBFPA | D    | 154  | 161  | 8    | Fecha Primera/Próxima Amortización               |         |            |
| 21 | ACBPAM | C    | 162  | 165  | 4    | Periodicidad de Amortización                     |         | TBLPERIO   |
| 22 | ACBFPE | D    | 166  | 173  | 8    | Fecha Primera/Proxima Amortización Extra         |         |            |
| 23 | ACBPPE | C    | 174  | 177  | 4    | Periodicidad de Amortización Extra               |         | TBLPERIO   |
| 24 | ACBFPC | D    | 178  | 180  | 3    | Numero de la 1ª cuota participada                |         |            |
| 25 | ACBAAT | C    | 181  | 181  | 1    | Amort Anticipada Total: Permitida                | S/N     |            |
| 26 | ACBAPC | C    | 182  | 182  | 1    | Amort Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota     | S/N     |            |
| 27 | ACBAPV | C    | 183  | 183  | 1    | Amort Anticipada Parcial: Reducción de           | S/N     |            |
| 28 | ACBAPM | C    | 184  | 184  | 1    | Amort Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y         | S/N     |            |
| 29 | ACBPCM | N    | 185  | 197  | 13   | Amort Anticipada Parcial: Capital mínimo         |         |            |
| 30 | ACBPPI | N    | 198  | 206  | 9    | Amort Anticipada Parcial: % mínimo               |         |            |
| 31 | ACBPSC | C    | 207  | 207  | 1    | % Campo anterior sobre que Capital               | I/A     |            |
| 32 | ACBAPX | N    | 208  | 220  | 13   | Amort Anticipada Parcial: Importe máximo         |         |            |
| 33 | ACBAPY | N    | 221  | 233  | 13   | Amort Anticipada Parcial: Importe mínimo         |         |            |
| 34 | ACBPAP | C    | 234  | 251  | 18   | Numero Participación (PH) o Certificado          |         |            |
| 35 | ACBFEM | D    | 252  | 259  | 8    | Fecha Emisión/Cesión Participaciones             |         |            |
| 36 | ACBPRI | N    | 260  | 272  | 13   | Principal Participado                            |         |            |
| 37 | ACBNRC | N    | 273  | 274  | 2    | Numero Registros C Comisiones                    |         |            |
| 38 | ACBNRI | N    | 275  | 276  | 2    | Numero Registros I Intereses                     |         |            |
| 39 | ACBNRM | N    | 277  | 278  | 2    | Numero Registros M Multidivisas                  |         |            |
| 40 | ACBNRN | N    | 279  | 280  | 2    | Numero Registros N Subvencion                    |         |            |
| 41 | ACBNRP | N    | 281  | 282  | 2    | Numero Registros P Garantías                     |         |            |
| 42 | ACBNRS | N    | 283  | 284  | 2    | Numero Registros S Seguros                       |         |            |
| 43 | ACBNRT | N    | 285  | 286  | 2    | Numero Registros T Prestatarios                  |         |            |
| 44 | ACBNRX | N    | 287  | 288  | 2    | Numero Registros X Próxima Cuota                 |         |            |
| 45 | ACBSPA | C    | 289  | 289  | 1    | Es para Sustituir otra Participación/Certificado | S/N     |            |
| 46 | ACBPAS | C    | 290  | 307  | 18   | Participación/Certificado a Sustituir            |         |            |
| 47 | ACBTIN | N    | 308  | 316  | 9    | Tipo interés para cálculo Cuadro                 |         |            |



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495389

02/2020

# Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero

## Registro General APRESTB

| #  | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                                 | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---------------------------------------------|---------|------------|
| 48 | ACBPCC | N    | 317  | 329  | 13   | Importe principal 1ª Cuota (sistemas)       |         |            |
| 49 | ACBNRQ | N    | 330  | 331  | 2    | Número de Registros Q Garantías             |         |            |
| 50 | ACBIVR | N    | 332  | 344  | 13   | Importe Valor Residual                      |         |            |
| 51 | ACBFVR | D    | 345  | 352  | 8    | Fecha Valor Residual/Opción de compra       |         |            |
| 52 | ACBTIT | C    | 353  | 356  | 4    | Tipo de Impuesto                            |         |            |
| 53 | ACBPIT | N    | 357  | 365  | 9    | Porcentaje de Impuesto                      |         |            |
| 54 | ACBIT  | C    | 366  | 369  | 4    | Indicador de Impuesto                       |         |            |
| 55 | ACBIMT | N    | 370  | 382  | 13   | Importe de Impuesto                         |         |            |
| 56 | ACBIIP | N    | 383  | 395  | 13   | Importe de Impuesto Pendiente de Amortizar  |         |            |
| 57 | ACBTEF | C    | 396  | 399  | 4    | Tipo de Efecto                              |         |            |
| 58 | ACBNRV | C    | 400  | 401  | 2    | Número de registros V Pase a Mora / Vencido |         |            |
| 59 | ACBREL | C    | 402  | 450  | 49   | Relleño a blancos                           |         |            |

## Registro de Comisiones APRESTC

| #  | Campo   | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                                | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|--------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACCPRE  | C    | 1    | 20   | 20   | Número de Contrato de Arrendamiento        |         |            |
| 1  | ACCPREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                           | C       |            |
| 2  | ACCCOM  | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Comisión                          |         | TBLCLCOM   |
| 3  | ACCFII  | D    | 26   | 33   | 8    | Fecha inicio participación Comisión/Efecto |         |            |
| 4  | ACCPFI  | C    | 34   | 37   | 4    | Periodicidad de Liquidación                |         | TBLPERIO   |
| 5  | ACCBAS  | C    | 38   | 41   | 4    | Base de Cálculo                            |         | TBLBASCA   |
| 6  | ACCCAL  | C    | 42   | 45   | 4    | Concepto para Cálculo                      |         | TBLCLCAL   |
| 7  | ACCCOV  | C    | 46   | 49   | 4    | Clase de Operación vinculada               |         | TBL OPERA  |
| 8  | ACCPCO  | N    | 50   | 58   | 9    | Porcentaje comisión                        |         |            |
| 9  | ACCFIC  | N    | 59   | 71   | 13   | Importe fijo                               |         |            |
| 10 | ACRCIMX | N    | 72   | 84   | 13   | Importe Máximo                             |         |            |
| 11 | ACRCIMN | N    | 85   | 97   | 13   | Importe Mínimo                             |         |            |
| 12 | ACCCCO  | C    | 98   | 98   | 1    | Cobro importe Comisión opcional            | S/N     |            |
| 13 | ACCREL  | C    | 99   | 450  | 352  | Relleño a blancos                          |         |            |

## Registro de Bonificaciones APRESTF

| Campo   | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                                      | Literal | Referencia |
|---------|------|------|------|------|--------------------------------------------------|---------|------------|
| ACFPRE  | C    | 1    | 20   | 20   | Número de préstamo                               |         |            |
| ACFPREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de registro                                 | F       |            |
| ACFCBF  | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de bonificación                            | (1)     |            |
| ACFFIB  | D    | 26   | 33   | 8    | Fecha de inicio de aplicación de la bonificación |         |            |
| ACFFFB  | D    | 34   | 41   | 8    | Fecha final de aplicación de la bonificación     |         |            |
| ACFTBF  | C    | 42   | 45   | 4    | Tipo de bonificación                             | (2)     |            |
| ACFPBF  | N    | 46   | 54   | 9    | Porcentaje de bonificación                       |         |            |
| ACFARA  | C    | 55   | 55   | 1    | Indicador de anulación registro anterior         | S/N     |            |
| ACFREL  | C    | 56   | 450  | 395  | Relleño a blancos                                |         |            |

(1) BCVG = Bonificación Contractual vigente  
BNVG = Bonificación no Contractual vigente

(2) PCTI = Porcentaje sobre el Tipo de interés  
PCDI = Porcentaje sobre el Diferencial  
PPTI = Proporción del tipo bonificado respecto al tipo nominal  
NULO = No tiene bonificación

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

**Registro de Tipos de Interés**  
APRESTI

| #  | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Lona | Descripción                                    | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|------------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACIPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Contrato de Arrendamiento            |         |            |
| 1  | ACIREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                               | I       |            |
| 2  | ACICIN | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Interés o Subsidio                    |         | TBLCLINT   |
| 3  | ACIFII | D    | 26   | 33   | 8    | Fecha inicio participación / Efecto            |         |            |
| 4  | ACIPLI | C    | 34   | 37   | 4    | Periodicidad de Liquidación Intereses o        |         | TBLPERIO   |
| 5  | ACIBAS | C    | 38   | 41   | 4    | Base de Cálculo                                |         | TBLBASCA   |
| 6  | ACIFUF | D    | 42   | 49   | 8    | Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés     |         |            |
| 7  | ACIPRI | C    | 50   | 53   | 4    | Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o     |         | TBLPERIO   |
| 8  | ACIFPR | D    | 54   | 61   | 8    | Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o       |         |            |
| 9  | ACITFI | N    | 62   | 70   | 9    | Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual      |         |            |
| 10 | ACITID | C    | 71   | 71   | 1    | Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal          | S/N     |            |
| 11 | ACIIND | C    | 72   | 75   | 4    | Índice de Referencia                           |         |            |
| 12 | ACIMID | N    | 76   | 77   | 2    | Meses anterioridad toma valor de índice        |         |            |
| 13 | ACIDIV | N    | 78   | 86   | 9    | Margen o Diferencial Interés Variable          |         |            |
| 14 | ACIDIS | C    | 87   | 87   | 1    | Signo Campo Anterior                           |         |            |
| 15 | ACIENT | N    | 88   | 96   | 9    | Puntos de Variación para cambio de Tipo        |         |            |
| 16 | ACISIG | C    | 97   | 97   | 1    | Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; ( A valor     |         |            |
| 17 | ACIREN | N    | 98   | 106  | 9    | Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de |         |            |
| 18 | ACIREM | C    | 107  | 107  | 1    | Múltiplos cifra redondeo                       | S/N     |            |
| 19 | ACIRES | C    | 108  | 108  | 1    | Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más     |         |            |
| 20 | ACIMAX | N    | 109  | 117  | 9    | Tipo Máximo Interés                            |         |            |
| 21 | ACIMIN | N    | 118  | 126  | 9    | Tipo Mínimo Interés                            |         |            |
| 22 | ACIISP | C    | 127  | 130  | 4    | Índice Sustitutivo 1                           |         |            |
| 23 | ACISPM | N    | 131  | 132  | 2    | Meses anterioridad toma valor de índice        |         |            |
| 24 | ACIDSP | N    | 133  | 141  | 9    | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1     |         |            |
| 25 | ACISDP | C    | 142  | 142  | 1    | Signo Campo Anterior                           |         |            |
| 26 | ACISS  | C    | 143  | 146  | 4    | Índice Sustitutivo 2                           |         |            |
| 27 | ACISSM | N    | 147  | 148  | 2    | Meses anterioridad toma valor de índice        |         |            |
| 28 | ACIDSS | N    | 149  | 157  | 9    | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2     |         |            |
| 29 | ACISDS | C    | 158  | 158  | 1    | Signo Campo Anterior                           |         |            |
| 30 | ACIFPL | D    | 159  | 166  | 8    | Fecha Próxima Liquidación                      |         |            |
| 31 | ACITLQ | C    | 167  | 167  | 1    | Tipo de Liquidación                            |         |            |
| 32 | ACIDIC | N    | 168  | 176  | 9    | Margen o Diferencial Interés Variable          |         |            |
| 33 | ACIBCC | C    | 177  | 180  | 4    | Base de Cálculo en Carencia                    |         |            |
| 34 | ACIPOR | N    | 181  | 189  | 9    | Porcentaje de Brokeraje o Intermediación       |         |            |
| 35 | ACIREL | C    | 190  | 450  | 261  | Relleno a blancos                              |         |            |

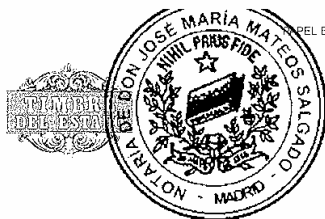
**Registro de Tipos de Subvención**  
APRESTN

| # | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Lona | Descripción                                    | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACNPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Contrato de Arrendamiento            |         |            |
| 1 | ACNREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                               | N       |            |
| 2 | ACNCSU | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Subvención                            |         |            |
| 3 | ACNFIS | D    | 26   | 33   | 8    | Fecha Inicio Participación Subvención / Efecto |         |            |
| 4 | ACNPLS | C    | 34   | 37   | 4    | Periodicidad de Liquidación                    |         |            |
| 5 | ACNBAS | C    | 38   | 41   | 4    | Base de Cálculo                                |         |            |
| 6 | ACNPRS | C    | 42   | 45   | 4    | Periodicidad de revisión de la Subvención      |         | TBLPERIO   |
| 7 | ACMFPS | C    | 46   | 53   | 8    | Fecha próxima Revisión de la Subvención        |         |            |
| 8 | ACNTIS | N    | 54   | 62   | 9    | Tipo de Subvención Nominal Actual              |         |            |
| 9 | ACNREL | C    | 63   | 450  | 388  | Relleno a blancos                              |         |            |

**Registro de Garantías**  
APRESTP

| # | Campo   | Tipo | Plni | PFin | Lona | Descripción                         | Literal | Referencia |
|---|---------|------|------|------|------|-------------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACPPRE  | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Contrato de Arrendamiento |         |            |
| 1 | ACPPREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                    | P       |            |
| 2 | ACPCFG  | C    | 22   | 25   | 4    | Código Formalización Garantía       |         |            |
| 3 | ACPRGA  | N    | 26   | 27   | 2    | Rango de la Garantía                |         |            |
| 3 | ACPTPR  | C    | 28   | 31   | 4    | Tipo de propiedad                   |         | TBLPROPI   |
| 4 | ACPUSO  | C    | 32   | 35   | 4    | Tipo de Uso                         |         | TBLUSOB    |
| 5 | ACPVIA  | C    | 36   | 37   | 2    | Vía Pública                         |         | TBLVIAPU   |
| 6 | ACPDIR  | C    | 38   | 82   | 45   | Dirección                           |         |            |





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495388

02/2020

## Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero

### Registro de Garantías APRESTP

| #  | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Lona | Descripción                                  | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------------------|---------|------------|
| 7  | ACPNUM | C    | 83   | 87   | 5    | Número o Punto Kilométrico                   |         |            |
| 8  | ACPESC | C    | 88   | 88   | 1    | Escalera                                     |         |            |
| 9  | ACPPIS | C    | 89   | 90   | 2    | Piso                                         |         |            |
| 10 | ACPLET | C    | 91   | 91   | 1    | Letra                                        |         |            |
| 11 | ACPOB  | C    | 92   | 136  | 45   | Población                                    |         |            |
| 12 | ACPCPO | C    | 137  | 141  | 5    | Código Postal                                |         |            |
| 13 | ACPEXP | C    | 142  | 153  | 12   | Expediente                                   |         |            |
| 14 | ACPNRE | N    | 154  | 157  | 4    | Código del Registro de la Propiedad          |         |            |
| 15 | ACPDRE | C    | 158  | 202  | 45   | Descripción del Registro de la Propiedad     |         |            |
| 16 | ACPTOM | N    | 203  | 207  | 5    | Tomo                                         |         |            |
| 17 | ACPLIB | N    | 208  | 211  | 4    | Libro                                        |         |            |
| 18 | ACPFOL | N    | 212  | 215  | 4    | Folio                                        |         |            |
| 19 | ACPINS | N    | 216  | 218  | 3    | Inscripción                                  |         |            |
| 20 | ACPNFI | C    | 219  | 229  | 11   | Número de Finca                              |         |            |
| 21 | ACPFTA | D    | 230  | 237  | 8    | Fecha Tasación                               |         |            |
| 22 | ACPTAS | N    | 238  | 250  | 13   | Importe Tasación                             |         |            |
| 23 | ACPCTA | C    | 251  | 259  | 9    | CIF Tasadora                                 |         |            |
| 24 | ACPICP | N    | 260  | 272  | 13   | Importe Cobertura de Principal               |         |            |
| 25 | ACPMIO | N    | 273  | 275  | 3    | Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios   |         |            |
| 26 | ACPPIO | N    | 276  | 284  | 9    | Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios |         |            |
| 27 | ACPIIO | N    | 285  | 297  | 13   | Importe Cobertura de Intereses Ordinarios    |         |            |
| 28 | ACPMIM | N    | 298  | 300  | 3    | Meses de Cobertura de Intereses Moratorios   |         |            |
| 29 | ACPMIM | N    | 301  | 309  | 9    | Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios    |         |            |
| 30 | ACPMIM | N    | 310  | 322  | 13   | Importe Cobertura Intereses Moratorios       |         |            |
| 31 | ACPCG  | N    | 323  | 331  | 9    | Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos      |         |            |
| 32 | ACPICG | N    | 332  | 344  | 13   | Importe Cobertura de Costas y Gastos         |         |            |
| 33 | ACPREL | C    | 345  | 450  | 106  | Relleño a blancos                            |         |            |

### Registro de Tipos de Bienes APRESTQ

| #  | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Lona | Descripción                             | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-----------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACQPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Número de Préstamo                      |         |            |
| 1  | ACQREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                        | Q       |            |
| 2  | ACQBEN | C    | 22   | 22   | 1    | Bien Entregado                          |         |            |
| 3  | ACQCOC | C    | 23   | 23   | 1    | Compromiso Opción de Compra             |         |            |
| 4  | ACQSBI | C    | 24   | 27   | 4    | Situación del Bien                      |         |            |
| 5  | ACQTPR | C    | 28   | 31   | 4    | Tipo de Bien                            |         |            |
| 6  | ACQMTR | C    | 32   | 41   | 10   | Matrícula                               |         |            |
| 7  | ACQNSR | C    | 42   | 66   | 25   | Número de Serie                         |         |            |
| 8  | ACQCHS | C    | 87   | 86   | 20   | Chasis                                  |         |            |
| 9  | ACQDMR | C    | 87   | 126  | 40   | Descripción de la Marca                 |         |            |
| 10 | ACQDMD | C    | 127  | 166  | 40   | Descripción del Modelo                  |         |            |
| 11 | ACQUSO | C    | 167  | 170  | 4    | Tipo de Uso                             |         |            |
| 12 | ACQFAD | D    | 171  | 178  | 8    | Fecha de Adquisición                    |         |            |
| 13 | ACQIAD | N    | 179  | 191  | 13   | Importe de Adquisición                  |         |            |
| 14 | ACQICO | N    | 192  | 204  | 13   | Importe de Cobertura de la Operación    |         |            |
| 15 | ACQPCB | N    | 205  | 213  | 9    | Porcentaje de Cobertura de la Operación |         |            |
| 16 | ACQFBR | D    | 214  | 221  | 8    | Fecha del Bien a Recuperar              |         |            |
| 17 | ACQFBD | D    | 222  | 229  | 8    | Fecha del Bien Recuperado               |         |            |
| 18 | ACQFVB | D    | 230  | 237  | 8    | Fecha de Venta del Bien Recuperado      |         |            |
| 19 | ACQIBR | N    | 238  | 250  | 13   | Importe del Bien a Recuperar            |         |            |
| 20 | ACQIBD | N    | 251  | 263  | 13   | Importe del Bien Recuperado             |         |            |
| 21 | ACQIVB | N    | 264  | 276  | 13   | Importe de Venta del Bien Recuperado    |         |            |
| 22 | ACQVIA | C    | 277  | 278  | 2    | Vía Pública                             |         |            |
| 23 | ACQDIR | C    | 279  | 323  | 45   | Dirección                               |         |            |
| 24 | ACQNUM | C    | 324  | 328  | 5    | Número o Punto Kilométrico              |         |            |
| 25 | ACQESC | C    | 329  | 329  | 1    | Escalera                                |         |            |
| 26 | ACQPIS | C    | 330  | 331  | 2    | Piso                                    |         |            |
| 27 | ACQLET | C    | 332  | 332  | 1    | Letra                                   |         |            |
| 28 | ACQPOB | C    | 333  | 377  | 45   | Población                               |         |            |
| 29 | ACQCPO | C    | 378  | 382  | 5    | Código Postal                           |         |            |
| 30 | ACQEXP | C    | 383  | 394  | 12   | Expediente                              |         |            |
| 31 | ACQNRE | C    | 395  | 398  | 4    | Código del Registro de la Propiedad     |         |            |

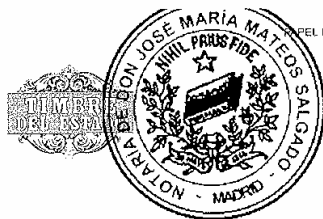
## Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero

### Registro de Tipos de Bienes APRESTQ

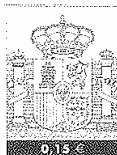
| #  | Campo   | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                                    | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|------------------------------------------------|---------|------------|
| 32 | ACQDRE  | C    | 399  | 443  | 45   | Descripción del Registro de la Propiedad       |         |            |
| 33 | ACQTOM  | C    | 444  | 448  | 5    | Tomo                                           |         |            |
| 34 | ACQLIB  | C    | 449  | 452  | 4    | Libro                                          |         |            |
| 35 | ACQFOL  | C    | 453  | 456  | 4    | Folio                                          |         |            |
| 36 | ACQINS  | C    | 457  | 459  | 3    | Inscripción                                    |         |            |
| 37 | ACQNEFI | C    | 460  | 470  | 11   | Número de Finca                                |         |            |
| 38 | ACQFTA  | D    | 471  | 478  | 8    | Fecha Tasación                                 |         |            |
| 39 | ACQTAS  | N    | 479  | 491  | 13   | Importe Tasación                               |         |            |
| 40 | ACQCTA  | C    | 492  | 500  | 9    | CIF Tasadora                                   |         |            |
| 41 | ACQCPV  | C    | 501  | 509  | 9    | CIF Proveedor                                  |         |            |
| 42 | ACQCNP  | C    | 510  | 515  | 6    | CNAE Proveedor                                 |         |            |
| 43 | ACQCRV  | C    | 516  | 516  | 1    | Compromiso de Recompra del Vendedor            |         |            |
| 44 | ACQICR  | N    | 517  | 529  | 13   | Importe Compromiso de Recompra del             |         |            |
| 45 | ACQIES  | C    | 530  | 530  | 1    | Indicativo Existe Seguro                       |         |            |
| 46 | ACQCESE | C    | 531  | 534  | 4    | Clase de Seguro                                |         |            |
| 47 | ACQDIV  | C    | 535  | 537  | 3    | Divisa Actual del Seguro                       |         |            |
| 48 | ACQCCA  | C    | 538  | 546  | 9    | CIF Compañía Aseguradora                       |         |            |
| 49 | ACQPOL  | C    | 547  | 563  | 17   | Número de Póliza                               |         |            |
| 50 | ACQCOB  | N    | 564  | 576  | 13   | Importe Cobertura del Seguro                   |         |            |
| 51 | ACQFEP  | D    | 577  | 584  | 8    | Fecha Efecto de la Prima                       |         |            |
| 52 | ACQPPR  | C    | 585  | 588  | 4    | Periodicidad de la Prima                       |         |            |
| 53 | ACQPCO  | C    | 589  | 589  | 1    | ¿Prima Constante?                              |         |            |
| 54 | ACQIPR  | N    | 590  | 602  | 13   | Importe de la Prima                            |         |            |
| 55 | ACQFPI  | D    | 603  | 610  | 8    | Fecha de Pase a Inservible del bien            |         |            |
| 56 | ACQARA  | C    | 611  | 611  | 1    | Indicador de anulación registro anterior (S/N) |         |            |

### Registro de Aplazamientos APRESTR

| #  | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                                                                            | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACRPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Número de Préstamo                                                                     |         |            |
| 1  | ACRREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                                                                       | R       |            |
| 2  | ACRCLC | C    | 22   | 22   | 1    | Tipo de Aplazamiento de cuotas                                                         |         |            |
| 3  | ACRFIC | D    | 23   | 30   | 8    | Fecha de inicio de Aplazamiento de Cuotas                                              |         |            |
| 4  | ACRFUC | D    | 31   | 38   | 8    | Fecha último Aplazamiento de Cuotas                                                    |         |            |
| 5  | ACRPPC | C    | 39   | 39   | 1    | Periodicidad para el cómputo de periodos                                               |         |            |
| 6  | ACRPIA | C    | 40   | 41   | 2    | Periodo inicial de Aplazamiento de Cuotas                                              |         |            |
| 7  | ACRINA | N    | 42   | 43   | 2    | Número de cuotas aplazables por año en el periodo inicial                              |         |            |
| 8  | ACRIMA | C    | 44   | 45   | 2    | Plazo mínimo entre cuotas aplazables en el periodo inicial                             |         |            |
| 9  | ACRIXA | N    | 46   | 48   | 3    | Número máximo de cuotas aplazables en el periodo inicial                               |         |            |
| 10 | ACRPSA | C    | 49   | 50   | 2    | Periodos sucesivos de Aplazamiento de Cuotas                                           |         |            |
| 11 | ACRSNA | N    | 51   | 52   | 2    | Número de cuotas aplazables por año en periodos sucesivos                              |         |            |
| 12 | ACRSMA | C    | 53   | 54   | 2    | Plazo mínimo entre cuotas aplazables en periodos sucesivos                             |         |            |
| 13 | ACRSAS | C    | 55   | 56   | 2    | Plazo mínimo entre cuotas aplazables entre un año y el siguiente en periodos sucesivos |         |            |
| 14 | ACRSXA | N    | 57   | 59   | 3    | Número máximo de cuotas aplazables por periodo en periodos sucesivos                   |         |            |
| 15 | ACRCCA | C    | 60   | 60   | 1    | Capitalización cuotas aplazadas                                                        |         |            |
| 16 | ACRANA | N    | 61   | 62   | 2    | Número de cuotas aplazadas en el plazo anual en curso                                  |         |            |



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495387

02/2020

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

|    |        |   |    |     |     |                                                      |  |  |
|----|--------|---|----|-----|-----|------------------------------------------------------|--|--|
| 17 | ACRAXA | N | 63 | 64  | 2   | Número de cuotas aplazadas en el periodo en curso    |  |  |
| 18 | ACRNCA | N | 65 | 66  | 2   | Número de cuotas aplazadas pendientes de vencimiento |  |  |
| 19 | ACRARA | C | 87 | 67  | 1   | Indicador de anulación registro anterior (S/N)       |  |  |
| 20 | ACRREL | C | 68 | 450 | 383 | Relleno a Blancos                                    |  |  |

**Registro de Seguros**  
APRESTS

| #  | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                         | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACSPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Número de Contrato de Arrendamiento |         |            |
| 1  | ACSREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                    | S       |            |
| 2  | ACSCSE | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Seguro                     |         | TBLCLASE   |
| 3  | ACSDIV | C    | 26   | 28   | 3    | Divisa Actual del Seguro            |         | TBLDIVIS   |
| 4  | ACSCCA | C    | 29   | 37   | 9    | CIF Compañía Aseguradora            |         |            |
| 5  | ACSPOL | C    | 38   | 54   | 17   | Número de Póliza                    |         |            |
| 6  | ACSCOB | N    | 55   | 67   | 13   | Importe Cobertura del Seguro        |         |            |
| 7  | ACSFEP | D    | 68   | 75   | 8    | Fecha Efecto de la Prima            |         |            |
| 8  | ACSPPR | C    | 76   | 79   | 4    | Periodicidad de la Prima            |         | TBLPERIO   |
| 9  | ACSPCO | C    | 80   | 80   | 1    | Prima Constante ?                   |         | S/N        |
| 10 | ACSIPR | N    | 81   | 93   | 13   | Importe de la Prima                 |         |            |
| 11 | ACSREL | C    | 94   | 450  | 357  | Relleno a blancos                   |         |            |

**Registro de Prestatarios**  
APRESTT

| #  | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción                         | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACTPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Número de Contrato de Arrendamiento |         |            |
| 1  | ACTREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                    | T       |            |
| 2  | ACTNTI | C    | 22   | 24   | 3    | Número del Prestatario/Deudor       |         | (1)        |
| 3  | ACTDEU | C    | 25   | 28   | 4    | Clase deudor                        |         | TBLDEUD    |
| 4  | ACTTEN | C    | 29   | 29   | 1    | Tipo de Entidad                     |         | (2)        |
| 5  | ACTCIF | C    | 30   | 38   | 9    | CIF/DNI                             |         |            |
| 6  | ACTAP1 | C    | 39   | 88   | 50   | Apellido 1                          |         | (3)        |
| 7  | ACTAP2 | C    | 89   | 138  | 50   | Apellido 2                          |         | (3)        |
| 8  | ACTNOM | C    | 139  | 188  | 50   | Nombre                              |         | (3)        |
| 9  | ACTCNA | C    | 189  | 194  | 6    | Código de Actividades Económicas    |         | (4)        |
| 10 | ACTVIA | C    | 195  | 196  | 2    | Vía Pública                         |         |            |
| 11 | ACTDIR | C    | 197  | 241  | 45   | Dirección                           |         |            |
| 12 | ACTNUM | C    | 242  | 246  | 5    | Número o Punto Kilométrico          |         |            |
| 13 | ACTESC | C    | 247  | 247  | 1    | Escalera                            |         |            |
| 14 | ACTPIS | C    | 248  | 249  | 2    | Piso                                |         |            |
| 15 | ACTLET | C    | 250  | 250  | 1    | Letra                               |         |            |
| 16 | ACTPOB | C    | 251  | 295  | 45   | Población                           |         |            |
| 17 | ACTCPO | C    | 296  | 300  | 5    | Código Postal                       |         |            |
| 18 | ACTCPA | C    | 301  | 304  | 4    | Código de País                      |         |            |
| 19 | ACTREL | C    | 305  | 450  | 146  | Relleno a blancos                   |         |            |

- (1) Número secuencial de 1 a 999  
 (2) F para persona física o J para persona jurídica  
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán  
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J

**Registro de Pase a Mora/Vencido/Fallido**  
APRESTV

| # | Campo  | Tipo | Pini | PFin | Long | Descripción        | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|--------------------|---------|------------|
| 0 | ACVPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Número de préstamo |         |            |
| 1 | ACVREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro   | V       |            |

**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

|    |        |   |     |     |     |                                                                                     |  |          |
|----|--------|---|-----|-----|-----|-------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|
| 2  | ACVFPV | D | 22  | 29  | 8   | Fecha de efecto del pase a mora / vencido / fallido                                 |  |          |
| 3  | ACVMPV | C | 30  | 33  | 4   | Motivo del pase a m/v/f                                                             |  | TBLMOTPV |
| 4  | ACVPAV | N | 34  | 46  | 13  | Importe Principal impagado anterior al pase a m/v/f                                 |  |          |
| 5  | ACVIPG | N | 47  | 59  | 13  | Importe Intereses ordinarios impagados con reflejo en pérdidas y ganancias          |  |          |
| 6  | ACVICO | N | 60  | 72  | 13  | Importe Intereses ordinarios impagados con reflejo en cuentas de orden              |  |          |
| 7  | ACVDAV | N | 73  | 85  | 13  | Importe Intereses de demora impagados anteriores al pase a m/v/f                    |  |          |
| 8  | ACVPVE | N | 86  | 98  | 13  | Importe Principal pendiente de vencer declarado vencido / fallido                   |  |          |
| 9  | ACVIVE | N | 99  | 111 | 13  | Importe Intereses ordinarios devengados desde la última cuota hasta el pase a m/v/f |  |          |
| 10 | ACVARA | C | 112 | 112 | 1   | Indicador de anulación registro anterior (S/N)                                      |  |          |
| 11 | ACVREL | C | 113 | 344 | 245 | Relleno a blancos                                                                   |  |          |

**Registro Próxima Cuota**  
APRESTX

| #  | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción                         | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-------------------------------------|---------|------------|
| 0  | ACXPPE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Contrato de Arrendamiento |         |            |
| 1  | ACXREF | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                    | X       |            |
| 2  | ACXFEC | D    | 22   | 29   | 8    | Fecha de la Cuota                   |         |            |
| 3  | ACXPRI | N    | 30   | 42   | 13   | Importe Principal                   |         |            |
| 4  | ACXINT | N    | 43   | 55   | 13   | Importe Intereses                   |         |            |
| 5  | ACXCAP | N    | 56   | 68   | 13   | Capital pendiente posterior         |         |            |
| 10 | ACXREL | N    | 69   | 450  | 382  | Relleno a blancos                   |         |            |

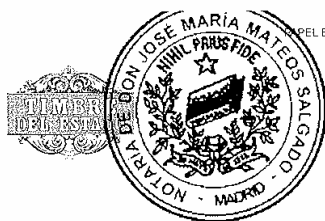
**Registro de Divisas**  
APRESTM

| # | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción                         | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-------------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACMPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Contrato de Arrendamiento |         |            |
| 1 | ACMREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                    | M       |            |
| 2 | ACMDIV | C    | 22   | 25   | 4    | Divisa Alternativa                  |         | TBLDIV     |
| 3 | ACMREL | C    | 28   | 450  | 425  | Relleno a blancos                   |         |            |

**Registro de Cola**  
APRESTZ

| # | Campo  | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción                 | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACZNUE | C    | 1    | 20   | 20   | Relleno a nueves            | 9       |            |
| 1 | ACZREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro            | Z       |            |
| 2 | ACZCNA | N    | 22   | 28   | 7    | Total Registros no A y no Z |         |            |
| 3 | ACZCND | N    | 29   | 35   | 7    | Total Registros D Generales |         |            |
| 4 | ACZREL | C    | 36   | 450  | 415  | Relleno a blancos           |         |            |

02/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495386

ANEXO 6

\_\_\_\_\_

## 1. Introducción.

Banca de Empresas y Corporaciones es la Unidad de Negocio de BBVA creada para dar servicio a las empresas. Es una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de grandes, medianas y pequeñas empresas. Banca Comercial es la Unidad de Negocio de BBVA creada para gestionar el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

### Canales de originación.

Banca de Empresas y Corporaciones cuenta con una red de 76 oficinas, de las cuales 56 de Empresas, 7 de Instituciones, 7 Real Estate y 6 a Corporaciones. Las oficinas de Banca de Empresas son las encargadas de dar soporte al producto de arrendamiento financiero.

Banca Comercial cuenta con 3.147 oficinas de ámbito nacional.

El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen asignado un gestor personal.

De la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020 un 69,02%, en términos de capital pendiente, se corresponde con cartera originada por Banca de Empresas y Corporaciones, mientras que el 30,98% restante lo fue por Banca Comercial.

## 2. Procesos de concesión.

### 2.1 Sistema de apoyo a la toma de decisiones para la concesión: *rating* interno.

Las herramientas de *rating* son sistemas de análisis y valoración que permiten a BBVA fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios. Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación y realizar el seguimiento del riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Esta herramienta se integra en los procesos y circuitos de riesgos dando cobertura a todas las fases del ciclo de riesgos, incorporando un sistema de valor añadido en cada una de ellas que evita la reelaboración de información (sistema de análisis incremental). Posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función de los tipos de riesgos:

- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite homogeneizar los criterios de admisión y descentralizar la decisión acortando los tiempos de respuesta. La herramienta *rating* surge como consecuencia de un desarrollo interno de BBVA y se implantó en septiembre 2002.

- Metodología para establecer el *rating*

#### Calificación

El método que se ha seguido para establecer el *rating* de un cliente es el siguiente:

Valorar la empresa otorgando una puntuación.

Se consideran dos tipos de información:

- Factores cuantitativos: análisis de los estados financieros
- Factores cualitativos: de informes de clientes

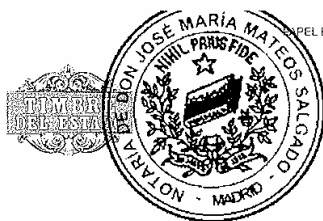
Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos o pesos. La suma determina la puntuación final del cliente.

#### Modelos de *rating*

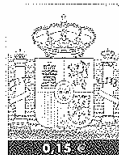
Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar, en función del tamaño de la empresa o de la tipología del cliente, en:

1. Grandes empresas (facturación > 150 millones de euros)
2. Empresas (facturación de 5 a 150 millones de euros)
3. PYMES (facturación de 1 a 5 millones de euros)
4. Promotores (tipología de cliente)

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495385

##### 5. Instituciones

De estas cinco categorías de clientes, las correspondientes a promotores e instituciones están excluidas de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados para su cesión al Fondo.

##### *Escala maestra*

Uno de los objetivos primordiales de un sistema de *rating* es calificar a los clientes en función de su calidad crediticia. Esta calidad se determina por la probabilidad de que un cliente incurra en morosidad. Para calcular la tasa de morosidad, se utiliza una escala maestra que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo BBVA.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados (35 distintos que van desde AAA hasta D) a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada que oscila entre el 0,0001 y el 1,0000).

##### **Esquema general de funcionamiento**

Para obtener un *rating* interno es necesario contar con una información mínima del cliente (estados financieros, otras informaciones y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con un algoritmo calculado según lo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

#### **2.2 Proceso de concesión.**

##### **a) Banca Comercial**

El gestor recibe un planteamiento de un cliente que puede ser o no cliente de BBVA. Solicita la información que considera necesaria para poder decidir y que como mínimo, debe ser la que se establece en la norma interna de delegación en materia de riesgos según se detalla en el punto 2.2.3 referente a la delegación en materia de riesgos. Con carácter general, el proceso de concesión de las operaciones de arrendamiento financiero que afectan a Pymes, microempresas y autónomos recae en el área de Banca Comercial.

##### **b) Banca de Empresas**

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas un modelo de gestión personalizada.

La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con BBVA o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con BBVA. Generalmente, es el área de Banca de Empresas, el origen de la concesión de arrendamiento financiero a las empresas y grandes empresas.

### 2.2.1 Información requerida.

#### a) Banca Comercial

La información mínima para poder decidir, será la siguiente:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del patrimonio
- Cuenta de explotación del último ejercicio
- Prioritariamente los balances y cuentas de explotación deberán ser auditados y en su defecto fiscales o de registro mercantil. Conviene recordar que las empresas están obligadas a cubrir este requisito cuando se dan al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - i. Que el activo supere los 2.373.997,81€
  - ii. Que la cifra de ventas sea superior a los 4.747.995,62€
  - iii. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio referido haya superado los 50 trabajadores.
- Comprobación del RAI, morosidad interna del BBVA, ASNEF, etc.
- Posición completa del cliente en BBVA y en el sistema bancario.
- Comprobación del patrimonio y de las garantías del titular.
- Declaración de bienes de los garantes, si los hay.
- Para clientes con *rating*, evolución histórica de las calificaciones.

#### Autónomos y microempresas

La admisión operaciones de arrendamiento financiero de autónomos y microempresas se somete a un *scoring* que ordena a los clientes admitiendo solo aquellas cuya probabilidad de incumplimiento está por debajo del estándar de BBVA.

Los documentos mínimos requeridos al cliente para las transacciones que se procesan a través de procedimientos de decisión automáticos que aplica a estos dos segmentos son:

- Petición formal mediante formulario
- Documentos identificativos: NIF / permiso residencia / NIE...
- Prueba de débito directo en BBVA
- Prueba de ingresos: Devolución de impuestos, ingresos, etc., dependiendo del caso.

El resultado del *scoring* puede ser: operación autorizada, rechazada o duda

- a) Si la operación resulta autorizada, la sucursal concluirá el proceso de concesión y el cliente firmará la documentación de formalización del Leasing.
- b) Si la operación es rechazada, la sucursal es informada y se finaliza aquí el proceso con el cliente sin formalizar la operación.
- c) Si el resultado es duda, la operación es remitida al analista de riesgos y este tomará la decisión final en base a análisis complementario que puedan implementar. De este modo, tras el análisis de esta unidad, se emitirá un Informe con su decisión motivada.

Solo en el caso de que el resultado sea duda se remite al analista la operación, que podrá pedir información complementaria al cliente, como informes bancarios, antigüedad de la cuenta, posición completa, historial de pagos, etcétera, con motivo de ampliar la información sobre la que fundamentar su veredicto final.

#### b) Banca de Empresas

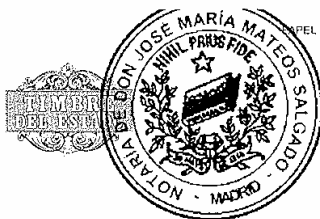
El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:

*Actualización o elaboración del expediente con la siguiente información:*

- Balances, estados financieros, auditorías.
- Declaración de bienes de los garantes, si los hay.
- Informes de actividad de la empresa y finalidad de la operación.
- Verificaciones registrales.
- Posiciones actuales en BBVA y en el sistema bancario.



02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495384

#### *Estudio de la operación*

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio BBVA y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, etc.
- Consulta o elaboración del *rating*, con la ayuda de una herramienta interna con la que se puede consultar tanto la calificación de la empresa como indicadores de riesgo y alertas de dicha empresa que se hayan ido introduciendo previamente (conducción del riesgo empresarial o CRE).
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIRBE, incluyendo garantes
- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

#### **2.2.2 Confección de la propuesta y sanción.**

##### **a) Banca Comercial**

Las operaciones propuestas se recogerán en un acta/registro de operaciones/Comités, por orden cronológico, ya sean propuestas autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

##### **b) Banca de Empresas**

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito.

#### **2.2.3 Delegación en la autorización de riesgos.**

##### **a) Banca Comercial**

La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la norma interna de delegación de riesgos, determinarán si el gestor puede sancionar la operación. La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir. La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado. La delegación no alcanza a determinadas operaciones, dependiendo por ejemplo de:

- Importe: los descubiertos en cuenta corriente y rebasamiento en cuentas de crédito según días y plazos.
- Plazo: aquellas operaciones que rebasen los máximos establecidos por producto concreto.
- Instrumentación: cuando no se realiza de acuerdo a las normas y procedimientos de contratación.
- Documentación: en caso de faltar información o justificantes mínimos.
- Productos: según los límites de características de cada uno como scoring, porcentaje de tasación, etc.
- Tipo de cliente: para empleados, operaciones fraccionadas, clientes en varias oficinas, etc.

En Banca Comercial la delegación es abierta, cada delegante tiene la capacidad de delegar hasta el 100% de su cifra delegada según la siguiente cascada; cada director territorial otorga delegación al director de riesgos territorial o al director de zona, que a su vez pueden delegar en el coordinador de riesgos o en los directores de centros de Banca Comercial (agrupaciones de 5 o 6 oficinas) y estos a los analistas de admisión y seguimiento o directores de oficina.

##### **b) Banca de Empresas**

La delegación está desarrollada en norma interna. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir.
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva

- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar
- La delegación se origina en los órganos políticos del grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

En términos cuantitativos, el director general de Banca Mayorista confiere al Director de Banca de Empresas facultades en función de una curva iso-riesgo en función del riesgo de los clientes.

### 3. Seguimiento del riesgo.

#### a) Banca Comercial

En cada una de las 7 direcciones territoriales (DT) y tutelados de la Administración Central existen unos equipos encargados de la evolución (seguimiento del riesgo) en general, si bien la responsabilidad última del buen fin de la operación corresponde al equipo de la oficina donde está ubicada la inversión. Cada DT cuenta con un equipo formado por dos jefes de Seguimiento y un grupo de Analistas de Seguimiento. Cada Analista de Seguimiento tiene asignada una zona que abarca un total de entre 40 y 50 oficinas. A su vez, los jefes de seguimiento de cada DT coordinan y apoyan la gestión que realizan los Analistas de Seguimiento del Riesgo en sus ámbitos de gestión.

Si bien la gestión del riesgo es integral, la metodología varía según la tipología del cliente/ producto.

Podrían distinguirse dos vías de seguimiento:

- 1- estadística o de evolución por líneas de negocio, y
- 2- por clientes individuales. Los canales para la detección de clientes con señales de alerta son principalmente los siguientes:
  - a. Listado de vencidos
  - b. Clientes detectados por auditoría interna
  - c. Herramienta prioridades (HATS)
  - d. Alertas en herramienta alertas de riesgos
  - e. Evolución de riesgos tanto en BBVA como en el sistema financiero
  - f. Revisión de bases de datos externas, principalmente RAI (registro aceptaciones impagadas y DBI, base de datos de demandas)

Además, existen comités de seguimiento del riesgo que se realizan con carácter semanal en los cuatro niveles de la organización:

- Administración Central
- Dirección Territorial
- Dirección de Zona
- Dirección de centros de Banca Comercial (CBC)

En los comités se revisan las evoluciones de las diferentes unidades dependientes, así como aquellos clientes con señales de alerta e incumplimientos, creando planes de acción para los de nueva incorporación al listado de alertas y siguiendo la evolución de los antiguos.

#### b) Banca de Empresas

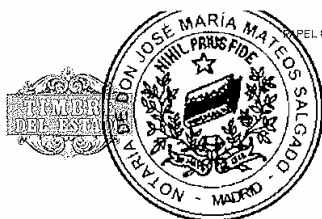
El segmento de Empresas se estructura en torno a 7 direcciones regionales y 178 oficinas de empresas distribuidas por todo el territorio nacional.

En la administración central de negocios España se ubica el director de riesgos Banca de Empresas, que cuenta en su equipo con un director de seguimiento del riesgo y recuperaciones - empresas quien, junto con un equipo de cinco personas dirige y coordina las labores de su responsabilidad.

Además, dentro de cada dirección regional existe un equipo específico de cinco a siete personas (en total 44), encargadas de realizar esta función. todas ellas cuentan con una dilatada formación y experiencia profesional, en muchos casos superior a los 15 años. en varios casos su procedencia es de auditoría. sus objetivos son los siguientes:

- Velar por la calidad, control y seguimiento del riesgo, en el marco de los esquemas de decisión y evaluación establecidos

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495383

- Apoyar e impulsar en la red de oficinas la implantación y desarrollo del esquema de gestión definido en materias de seguimiento del riesgo vivo, vencidos y pase a activos dudosos
- Impulsar la obtención de los objetivos fijados en calidad del riesgo y saneamiento crediticio

Entre las funciones de la unidad de banca de empresas en el área de seguimiento del Riesgo se incluyen las siguientes:

- Revisión de indicadores y evolución de la calidad del riesgo.
- Seguimiento evolución diaria de la inversión irregular.
- Coordina y supervisa el *rating* de clientes de la dirección regional.
- Seguimiento del riesgo de clientes a vigilar y problemáticos.
- Diagnóstico de carteras de riesgo.
- Establecer, preparar, asistir y participar en comités de seguimiento del riesgo.
- Desarrollar, implantar y utilizar herramientas adecuadas para el seguimiento del riesgo.
- Coordina con recuperaciones y asesoría jurídica el traspaso de los expedientes en mora y su posterior seguimiento.
- Otras responsabilidades:
  - Visitas a oficinas
  - Seguimiento actas de auditoría
  - Muestreo de expedientes y delegación
  - Control de procedimientos de admisión, gestión del riesgo

La variable de la calidad del riesgo está objetivada y para su consecución se realizan los controles periódicos a través de diversos planes de acción que, una vez evaluados, se reutilizan para alimentar de nuevo el circuito.

#### Sistemas de calificación de clientes

Se realiza por los departamentos y personas que intervienen en la gestión del riesgo: gestores, equipos de admisión y seguimiento y unidad central de riesgos de crédito (UCRC). Incorpora también la valoración asignada por auditoría Interna, además de otros indicadores procedentes de los distintos productos, filtros de morosidad, CIRBE, etc.

Estas calificaciones y datos revierten en el sistema de señales de alerta que será el que identificará los colectivos problemáticos o de especial vigilancia con el fin de anticipar y mitigar los efectos negativos de su posible pase a mora.

#### 4. Recuperaciones.

El proceso recuperatorio se basa en la externalización de una buena parte de la acción recuperatoria, siguiendo el siguiente criterio:

- Asuntos superiores a 1 millón de euros: gestión interna de BBVA
- Asuntos inferiores a 100.000 euros: gestión exclusiva de las agencias externas
- Asuntos entre 100.000 y 1 millón de euros:
  - a) Gestión judicial: Agencias externas
  - b) Gestión amistosa:
    - Antigüedad superior al año: Agencias externas
    - Antigüedad inferior al 1 año: Gestión compartida entre gestión interna de BBVA y agencias externas

El modelo implica que entre las oficinas y las agencias de recuperaciones exista relación para la gestión de todos aquellos asuntos cedidos a las Agencias.

En total BBVA ha seleccionado a 10 agencias, de las cuales 4 son las que lleven los expedientes de Banca de Empresas.

El área de externalización es una unidad de gestión centralizada, cuyo cometido es el control y seguimiento de los asuntos externalizados:

- Se encarga de la gestión recuperatoria a través siempre de empresas externas que pueden emplear bien gestión amistosa, bien procedimientos monitorios, e incluso en determinados casos ejecutivos
- El colectivo de clientes tratados desde externalización está formado por dos grandes grupos:
  - o Gestión exclusiva: clientes cuyo riesgo sea bajo para los que se realiza una gestión recuperatoria integral que incluye gestión amistosa y judicial (en menor medida)
  - o Gestión compartida: en cuanto a la gestión amistosa existe también un gestor interno, compartiendo así la gestión ("gestión interna reforzada")
- Para este fin actualmente colaboran con BBVA un total de 10 agencias externas

Cada dirección regional dispone de un departamento de servicios jurídicos cuyos principales cometidos son los de asesoría, el perfeccionamiento de la contratación de operaciones y la labor recuperatoria de los asuntos en mora, suspenso y fallido que figuran en los balances de las oficinas dependientes de su ámbito, incluida la presentación de demandas y personación en los juicios.

Tanto los letrados como el personal encargado del apoyo administrativo que se dedican a la recuperación de los exigibles de BBVA, cuentan con una demostrada pericia y dilatada experiencia.

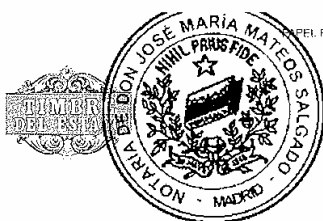
En la administración central, dentro de la estructura de servicios jurídicos España y Portugal, se ubica el director de servicios jurídicos de negocios bancarios España, de quien dependen jerárquicamente tanto los abogados responsables en cada territorio antes descrito, como el director de servicios jurídicos recuperaciones, que ostenta la responsabilidad funcional en el ámbito de recuperaciones de Banca de Empresas desde el punto de vista jurídico.

#### **Circuitos de trasposos de asuntos a mora**

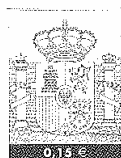
Una vez que una operación ha sido traspasada a mora, de forma automática o de forma manual, es tratada por un sistema automático de estrategias que determina siguiendo las políticas de recuperación establecidas en cada momento el circuito que deberá seguir.

Aquellas que son seleccionadas para demandar, quedan en situación de pendiente de sanción dentro del IMAS (informe de mora de ayuda a la sanción) dónde se incorporarán todas las observaciones necesarias para la adopción de acciones tendentes a la recuperación de la deuda exigible. Paralelamente, a través del denominado gestor de expedientes, se irá validando la documentación precisa que, una vez obtenida, se remitirá al departamento correspondiente para la confección del expediente prejudicial.

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495382

ANEXO 7



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

AGENCIA NACIONAL DE  
CODIFICACIÓN DE VALORES

Edison, 4  
28006 Madrid  
España

915 851 500  
[www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)

José Luis Casillas González

EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.  
C/ Lagasca, 120 – 1º  
28006 Madrid

15 de julio de 2020

Estimado José Luis:

En contestación a su petición de código ISIN y de acuerdo a la documentación recibida, le comunico que la *Agencia Nacional de Codificación de Valores* ha asignado para la emisión de **Bonos de Titulización** que BBVA LEASING 2, FONDO DE TITULIZACIÓN tiene previsto llevar a cabo en próximas fechas, el siguiente código<sup>1</sup>: **ES0305502009**.

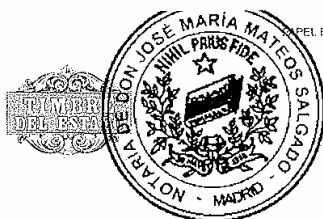
*En el supuesto de que la emisión no se lleve a efecto, deberá notificarlo con la mayor celeridad posible a la Agencia Nacional de Codificación de Valores.*

Atentamente,

Rosa María Fernández Bombín

<sup>1</sup> El alcance de la codificación es el establecido en la Norma 4ª de la Circular 2/2010, de 26 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.

02/2020



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495381

ANEXO 8

/



DBRS Ratings GmbH  
Neue Mainzer Straße 75, 60311  
Frankfurt am Main, Germany

TEL +49 (69) 8088 3500  
EMAIL [info@dbrsmorningstar.com](mailto:info@dbrsmorningstar.com)

21 July 2020

**BBVA Leasing 2 Fondo de  
Titulización**  
Calle Lagasca, 120  
28006 Madrid  
Spain

Dear Sirs/Madams,

Re: DBRS Ratings GmbH (DBRS Morningstar) ratings for BBVA Leasing 2 Fondo de Titulización

DBRS Morningstar assigns the following rating:

| Security       | Provisional Rating |
|----------------|--------------------|
| Series A Notes | AA (low) (sf)      |

A provisional rating is not a final rating with respect to the above-mentioned security and may change or be different than the final rating assigned or may be discontinued. The assignment of a final rating on the above-mentioned security is subject to receipt by DBRS Morningstar of all data and/or information and final documentation that DBRS Morningstar deems necessary to finalize the rating.

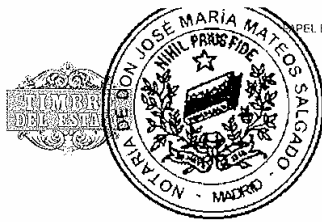
The rating is based on documents and data and information provided by Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. to DBRS Morningstar to date. DBRS Morningstar expects to receive copies of final executed documentation with respect to the above-mentioned security.

Continuation of the rating is subject to the provision to DBRS Morningstar of timely and sufficient data and/or information for the purposes of monitoring the continued performance of the above-mentioned security.

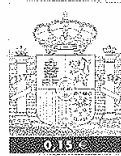
DBRS Morningstar ratings may be upgraded, downgraded, confirmed, placed under review with the appropriate implication designation, subject to trend change (where applicable), or discontinued by DBRS Morningstar. Ratings are not a recommendation to buy, sell, or hold a security.

The assignment of a credit rating does not create a fiduciary relationship between DBRS Morningstar and the addressees or between DBRS Morningstar and any other recipient of the credit rating.





PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495380

02/2020

MORNINGSTAR

DBRS

DBRS Ratings GmbH  
Neue Mainzer Straße 75, 60311  
Frankfurt am Main, Germany

TEL +49 (69) 8088 3500  
EMAIL [info@dbdsmorningstar.com](mailto:info@dbdsmorningstar.com)

All DBRS Morningstar ratings are subject to disclaimers and certain limitations. Please read these disclaimers and limitations and additional information regarding DBRS Morningstar ratings, including definitions and rating policies, rating scales as well as methodologies on [www.dbdsmorningstar.com](http://www.dbdsmorningstar.com).

Please contact the undersigned if you have any questions or comments regarding this matter.

Yours truly,

DBRS Ratings GmbH

Christian Aufsatz  
Managing Director,  
Head of European Structured Finance  
Global Structured Finance  
+44 (20) 7855 6664

The DBRS group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, U.S.) (NRSRO, DRO affiliate); DBRS Limited (Ontario, Canada) (DRO, NRSRO affiliate); DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Germany) (CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate); and DBRS Ratings Limited (England and Wales) (CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate). Morningstar Credit Ratings, LLC is a NRSRO affiliate of DBRS, Inc.

For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals of the DBRS group of companies and Morningstar Credit Ratings, LLC, please see: <http://www.dbdsmorningstar.com/research/highlights.pdf>.

The DBRS group and Morningstar Credit Ratings, LLC are wholly-owned subsidiaries of Morningstar, Inc.

© 2020 Morningstar. All rights reserved. The information upon which DBRS ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives, collectively, DBRS Representatives be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error, negligent or otherwise or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. No DBRS entity is an investment advisor. DBRS does not provide investment, financial or other advice. Ratings, other types of credit opinions, other analysis and research issued or published by DBRS are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment, financial or other advice or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report with respect to a DBRS rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS may receive compensation for its ratings and other credit opinions from, among others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities. DBRS is not responsible for the content or operation of third party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <http://www.dbdsmorningstar.com/about/disclaimer>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON <http://www.dbdsmorningstar.com>.

DBRS Ratings GmbH | Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main, Germany  
Managing Director DBRS Ratings GmbH: Stefan Scholz (Geschäftsführer/Managing Director)  
Registered Office: Frankfurt am Main | Commercial Register: Amtsgericht Frankfurt am Main  
HRB 110259 | USt-IdNr. DE 316954519

## **ANEXO 9**

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495379

## MOODY'S INVESTORS SERVICE

21 July 2020

BBVA LEASING 2, FONDO DE TITULIZACION  
Lagasca, 120  
Madrid  
28006  
Spain

Moody's Investors Service España, S.A.  
Príncipe de Vergara, 131, 6ª  
28002 Madrid  
+34 91 768 8200 tel  
+34 91 768 8271 fax  
www.moodys.com

Re: **BBVA LEASING 2, FONDO DE TITULIZACION**  
**EUR 1,743,000,000 Bonos due November 2043**

Dear Sir/Madam,

In response to your request, we have reviewed and analyzed for rating purposes financial and other information submitted on your behalf in connection with the below referenced securities.

Moody's has assigned the below provisional rating(s):

EUR 1,743,000,000 Bonos due November 2043 is rated (P)Aa3 (sf)

Moody's assigns provisional ratings when the assignment of a final rating is subject to the fulfillment of contingencies but it is highly likely that the rating will become definitive after all documents are received or an obligation is issued into the market. Upon a conclusive review of the final versions of all the documents and legal opinions, Moody's will endeavor to assign a definitive rating to the relevant obligations. A definitive rating may differ from a provisional rating.

Please refer to Moody's *Rating Symbols & Definitions*, which is available at [www.moodys.com](http://www.moodys.com), for the meaning of Moody's rating(s).

Moody's monitoring of the rating is dependent upon receipt of all relevant information, financial or otherwise, from the issuer or its agents. Failure to submit such information in a timely manner may result in the withdrawal of the rating.

In accordance with our usual policy, assigned ratings are subject to revision or withdrawal by Moody's at any time, without notice, in the sole discretion of Moody's. For the most current rating, please visit [www.moodys.com](http://www.moodys.com).

Credit ratings issued by Moody's are Moody's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit commitments, or debt or debt-like securities and are not statements of current or historical fact. Moody's credit ratings address credit risk only and do not address any other risk, including but not limited to: liquidity risk, market value risk, or price volatility.

Moody's credit ratings are not and do not provide investment advice or recommendations to purchase, sell, or hold particular securities. Moody's issues its credit ratings with the expectation and understanding that each investor will make its own evaluation of each security that is under consideration for purchase, holding, or sale.

Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate

information received in the rating process. Under no circumstances shall Moody's have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information.

The assignment of a rating does not create a fiduciary relationship between Moody's and you or between Moody's and other recipients of the rating. Moody's has not consented to and will not consent to being named as an "expert" under the applicable securities laws, including, without limitation, Section 7 of the Securities Act of 1933.

This letter is strictly confidential and you may not disclose it to any other person except: (i) to your legal counsel acting in their capacity as such; (ii) to your other authorized agents, who are subject to confidentiality obligations and acting in their capacity as such; (iii) as required by the law or regulation; or (iv) with the prior written consent of Moody's, in which case Moody's reserves the right to impose conditions upon such consent such as requiring that you only disclose this letter in its entirety and/or requiring any third party to enter into a non-disclosure agreement with Moody's in the form provided by Moody's.

Yours faithfully,

***Moody's Investors Service España, S.A.***

Moody's Investors Service España, S.A.

Cc: SP, Global Middle Office

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495378

ANEXO 10

/

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Agencias de Calificación" significa DBRS y Moody's.

"Agente de Pagos" significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF" significa el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada" significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BBVA" significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"Bonos" o "Bonos de Titulización" significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

"Calificación de DBRS" significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería" significa la mayor calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería por parte de DBRS entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
- (ii) la Calificación de DBRS.

"Circular 2/2016" significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero" significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Contrato de Agencia de Pagos" significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Cesión" significa el Contrato de Cesión celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, en los términos descritos en la sección 4.4.1 del Documento de Registro.

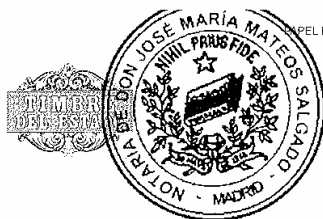
"Contrato de Cuenta de Tesorería" significa el Contrato de Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Dirección y Suscripción" significa el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la calificación asignada a los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo B" significa el contrato de préstamo de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000,00) de euros.

02/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495377

"**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de setecientos cincuenta mil (750.000,00) euros.

"**Contrato de Préstamo Subordinado**" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros.

"**COR**" significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

"**Cuenta de Tesorería**" significa la cuenta financiera en euros abierta inicialmente en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"**DBRS**" significa DBRS Ratings GmbH.

"**Derechos de Crédito**" significa los derechos de crédito que el Fondo adquirirá de BBVA, derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero de titularidad de BBVA y que figuren en su activo, que corresponden (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor y (ii) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"**Derechos de Crédito Dudosos**" significa los Derechos de Crédito que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"**Derechos de Crédito Morosos**" significa los Derechos de Crédito que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"**Derechos de Crédito no Dudosos**" significa los Derechos de Crédito que, a una fecha, no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

"**Deloitte**" significa Deloitte S.L.

"**Deudores**" significa las personas jurídicas y empresarios individuales arrendatarios de los Contratos de Arrendamiento Financiero y sus avalistas y garantes en virtud de los mismos.

"**Día Hábil**" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid, inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"**Documento de Registro**" significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento 2019/980.

"**EDW**" significa European DataWarehouse.

"**Emisión de Bonos**" significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil setecientos cuarenta y tres millones (1.743.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diecisiete mil cuatrocientos treinta (17.430) Bonos.

"**Emisor**" significa el Fondo.

"**Entidad Cedente**" significa BBVA como cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"**Entidad Directora**" significa BBVA, como entidad directora de la Emisión de Bonos.

**"Entidad Informante"** significa BBVA, entidad responsable del cumplimiento de los requisitos de información del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización y designada conforme al artículo 7.2 del Reglamento de Titulización.

**"Entidad Suscriptora"** significa BBVA, como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

**"Escritura de Constitución"** significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

**"ESMA"** significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

**"EUROPEA DE TITULIZACIÓN"** significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

**"Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto"** significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero y proceder a designar a un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto de los Derechos de Crédito.

**"Factores de Riesgo"** significa la parte del Folleto que recoge una descripción de los principales factores de riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad.

**"Fecha de Desembolso"** significa el 30 de julio de 2020, día en que se desembolsará el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

**"Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia"** significa la fecha que será lo más pronto posible una vez que las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización sean aplicables bajo el correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión.

**"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"** significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fecha de Pago"**, significa los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 19 de noviembre de 2020.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 18 de noviembre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fechas de Determinación"** significa los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores son abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La primera Fecha de Determinación será el 31 de octubre de 2020.

**"Folleto"** significa el folleto informativo registrado en la CNMV conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos y el Real Decreto 1310/2005, comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y la Información Adicional.

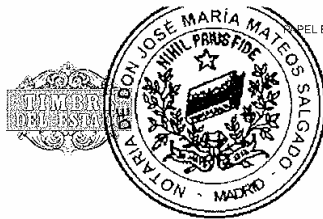
**"Fondo"** significa BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN.

**"Fondo de Reserva"** significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

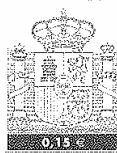
**"Fondo de Reserva Inicial"** significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros.

**"Fondo de Reserva Requerido"** significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) ciento cinco millones (105.000.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 10,00% la suma de (i) el Saldo





DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495376

02/2020

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y b) el importe de cincuenta y dos millones quinientos mil (52.500.000,00) euros. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.1 de la Información Adicional.

"Fondos Disponibles" significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación" significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que queden remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro.

"Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero" significa BBVA en su condición de gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

"Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto" significa el gestor sustituto designado por el Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto en caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.2 de la Información Adicional.

"Iberclear" significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Información Adicional", significa la información adicional a la Nota de Valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Informe de Inversores CRA3" significa la plantilla estandarizada establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

"LEI" significa el identificador de entidad jurídica.

"Ley del Mercado de Valores" significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

"Ley 10/2014" significa la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción vigente.

"Ley 27/2014" significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

"Ley 28/1998" significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente.

"Ley 5/2015" significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"**Ley de Enjuiciamiento Civil**" significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente.

"**Liquidación Anticipada del Fondo**" significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"**Margen de Intermediación Financiera**" significa el margen que la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato y en el apartado 3.4.7.4 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**MIFID II**" significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

"**MIFIR**" significa el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE

"**Moody's**", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"**Moratoria Legal**", significa tanto la Moratoria Legal General como la Moratoria Legal de Transporte.

"**Moratoria Legal General**", significa la suspensión temporal del pago de la cuota de los contratos de arrendamiento financiero por los deudores personas físicas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad en los términos previstos en el RDL 11/2020, en su redacción vigente.

"**Moratoria Legal de Transporte**", significa la suspensión temporal del pago del principal de la cuota de los contratos de arrendamiento financiero por los deudores personas jurídicas y autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, y que acrediten dificultades financieras en los términos previstos en el RDL 26/2020.

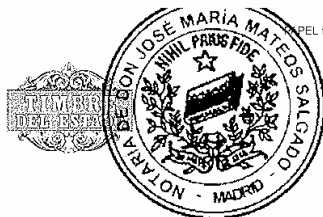
"**Moratoria Sectorial**", significa las moratorias promovidas por la Asociación Española de Banca (AEB) que consisten en la suspensión temporal del reembolso del principal (no de intereses) de las cuotas de préstamos por los deudores con dificultades de pago hasta un máximo total de seis (6) meses, si bien no resulta aplicable actualmente a los contratos de arrendamiento financiero.

"**Nota de Valores**" significa la nota sobre los valores incluida en el Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

"**Orden de Prelación de Pagos**" significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención en cada una de las Fechas de Pago del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**Periodo de Determinación**" significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de octubre de 2020, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



F12495375

02/2020

**"Periodo de Devengo de Intereses"** significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 30 de julio de 2020, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de noviembre de 2020, excluida; y (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

**"Plantilla CRA3"** significa la plantilla estandarizada que se establece los Anexos del I al VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

**"Préstamo B"** significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo por importe de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000,00) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B, cuyo importe la Sociedad Gestora destinará exclusivamente al pago del precio por el valor nominal de los Derechos de Crédito junto con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos.

**"Préstamo para Gastos Iniciales"** significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamo Subordinado"** significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**"RDL 11/2020"** significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**"RDL 26/2020"** significa el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

**"Real Decreto 1310/2005"** significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, en su redacción vigente.

**"Real Decreto 1464/2018"** significa el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores.

**"Reglamento 1060/2009"** significa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente.

**"Reglamento de Titulización"** significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

**"Reglamento del Impuesto de Sociedades"** significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

**"Reglamento Delegado 2019/980"** significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a

colización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

"**Reglamento Delegado 2019/979**" significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

"**Reglamento Delegado 625/2014**" significa el Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido.

"**Reglamento PRIIPs**" significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

"**Repositorio RT**" significa a repositorio de titulización registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

"**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**" o "**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**" significa la suma del saldo de principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos, a una fecha.

"**Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B**" significa el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.

"**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**" significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito, a una fecha.

"**Sociedad Gestora**" significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"**Supuestos de Liquidación Anticipada**" significa los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

"**TACP**" significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**" significa BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

"**Texto Refundido de la Ley Concursal**" significa el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

"**Tipo de Interés Nominal**" significa el tipo de interés nominal con pago trimestral, aplicable a los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses y será el 0,70%, conforme al apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"**TIR**" significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.



02/2020



F12495374

**ES PRIMERA COPIA LITERAL** de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia del Fondo de Titulización, la expido en ciento veintisiete folios de papel notarial, serie FI, números 2495500 y los ciento veintiséis anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89 -  
Base de cálculo: DECLARADO - Arancel aplicable núms. 2.4.7  
Derechos arancelarios: S / MINUTA -